BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XC **Neuquén, 10 de Diciembre de 2.010** **EDICION Nº 3223**

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 869048

CORREO ARGENTINO Cuenta Nº 0000012930F0052 Neuquén

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Coordinación de Gabinete:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Hacienda y Obras Públicas:	**Cra. ESTHER FELIPA RUIZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**
Ministro de Salud:	**Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT**
Secretario de Estado de Educación Cultura y Deporte:	**Sr. JOSÉ ERNESTO SEGUEL**
Secretario de Estado de Seguridad:	**Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI**
Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones:	**Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE**
Secretario de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo:	**Dr. OSCAR HORACIO CLOSS**

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO Nº 1703/10

Neuquén, 08 de septiembre de 2.010

VISTO:

El Expediente N° 4803-000545/2010 del Registro de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería, la Ley Provincial de Hidrocarburos 2453 y su Decreto Reglamentario N° 3124/04; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud que la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería es la Autoridad de Aplicación de la Ley 2453, se propone por el expediente consignado en el VISTO, la modificación del Decreto Nº 3124/04, reglamentario de la Ley 2453;

Que el Estado Provincial debe hacer uso de todos sus derechos y atribuciones reconocidos en normas constitucionales para hacer efectivo el aprovechamiento de los recursos, procurando la obtención e incorporación permanente de nuevas reservas;

Que la Ley 2453 declara de prioritaria necesidad la promoción, desarrollo y ejecución en el territorio provincial de planes destinados a incrementar racionalmente la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos;

Que se ha producido una disminución contínua de las reservas y producción de petróleo a partir del año 1.998 y para el caso del gas a partir del año 2.004;

Que la nueva situación energética del país supone nuevos escenarios en las relaciones entre la actividad privada y el Estado y que el mismo debe propiciar los cambios correspondientes para posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la Ley enunciados en su Artículo 1º;

Que en relación a la situación energética mencionada puede apreciarse la fuerte dependencia del gas natural en la composición de la canasta energética primaria, situación que ha llevado a la existencia de una demanda insatisfecha que hace necesario recurrir a importaciones de gas;

Que se ha encontrado un sendero posible para estudiar, explorar y en algunos casos poner en explotación yacimientos no convencionales de gas, denominados como "Tight y Shale Gas", caracterizados por areniscas de pobres condiciones petrofísicas y arcillitas fisuradas respectivamente, ubicados dentro de los yacimientos en explotación, generalmente a mayores profundidades, todo lo cual conduce decididamente a que la exploración y explotación de reservorios no tradicionales, pueda ser posible en la actualidad e ir mejorando sustantivamente si se dan condiciones adecuadas para su exploración y precios de mercado;

Que resulta de interés de las empresas del sector hidrocarburífero, la realización de las primeras explotaciones de estos reservorios, a los efectos de lograr la experiencia necesaria para una exploración agresiva de los mismos;

Que las particularidades geológicas existentes en el suelo neuquino indican la existencia errática de estos reservorios, señalando un alto riesgo geológico para su exploración, al que debe sumarse el alto riesgo económico, atento que la simple manifestación de gas no es sinónimo de la posibilidad económica de su explotación, encuadrándose por tales motivos como reservorios de gran complejidad geológica;

Que el estudio y la prospección de estos reservorios requieren mayores períodos de tiempo, para lo cual deben encuadrarse en el artículo 10° de la Ley 2453, dentro de la categoría II Posibles (donde se incluyen las áreas donde se otorgan permisos de exploración), en la subcategoría IIa. de alto riesgo exploratorio, que se definen como aquellas áreas que presentan "gran complejidad geológica", en las cuales los plazos establecidos en el Artículo 22° de la Ley son los mayores;

Que para posibilitar la exploración de estos niveles es indispensable otorgar áreas donde el tiempo de estudio sea más amplio que el otorgado para áreas con reservorios tradicionales y de esta forma atraer inversores para el estudio de este recurso;

Que esto es posible a través de la adecuación reglamentaria, contemplando el tratamiento como "De alto riego exploratorio" para reservorios tipo Tight Gas Sand (arenas compactas), Shale Gas (gas en arcillitas); eventualmente Shale Oil (petróleo en arcillitas), también otros similares en litologías diversas y gas asociado a mantos de carbón, si los hubiere;

Que el desarrollo en la exploración y explotación de estos reservorios no tradicionales conlleva un mayor nivel de actividad, creando importantes oportunidades de empleo y de recuperación

de reservas, efectos estos que constituyen beneficios netos para la sociedad y permitirán revertir la complicada situación de reservas, producción, inversiones e ingresos en la provincia, asegurando un escenario de plena actividad petrolera en las décadas futuras;

Que es necesario contemplar la situación de estas áreas, en el caso particular que un permisionario, habiendo encontrado hidrocarburos, demuestre la imposibilidad de explotarlos comercialmente, y como tampoco puede solicitar el correspondiente lote de explotación, se le otorgue la posibilidad de requerir a la Autoridad de Aplicación, respecto de la zona correspondiente al hallazgo, el encuadramiento de la misma como lote bajo evaluación, asumiendo un compromiso de inversiones, aseguradas mediante caución, y que permita definir en el más breve plazo, la situación de comercialidad del descubrimiento, sin que este reconocimiento signifique modificar o alterar, en ningún modo, el período de tiempo establecido por la normativa vigente como período máximo y su prórroga para el área;

Que la situación descripta ocurre en cuencas maduras como el caso de la neuquina, donde a medida que son exploradas con el transcurso del tiempo, el tamaño de los campos de hidrocarburos a descubrir disminuye, y por tal motivo mayores llegan a ser las incertidumbres sobre su factibilidad de explotación comercial;

Que el mecanismo propuesto tiene como finalidad que el descubridor, que supuestamente es quien posee los mayores conocimientos del hallazgo realizado, pueda determinar si le es posible, mediante las inversiones correspondientes y los estudios pertinentes, llegar a declarar un lote de explotación, con la consecuente incorporación de reservas y producción, que generarán mayores ingresos por regalías para la administración pública provincial;

Que a tales efectos, la Autoridad de Aplicación declarará un período de tiempo, que nunca podrá considerarse adicional al permiso original otorgado, a fin de estudiar la declaración de comercialidad del producto;

Que es necesario fijar criterios diferenciadores según el descubrimiento realizado, sea de petróleo o de gas, previendo para el primer caso, un plazo que podrá ser de hasta un año, atento que aún en zonas alejadas el crudo puede ser extraído en camiones y el precio, hoy en día, resulta satisfactorio para la industria; mientras que, en el segundo caso, se tipifica la situación de los gasíferos, en los cuales es determinante la existencia de gasoductos para la evacuación del producto y los precios de mercado, razón por la que se propicia un período máximo de hasta cinco (5) años;

Que resulta conveniente imponer un canon diferencial, a abonar durante dicho lapso de tiempo, que sea cinco veces superior al establecido para el período exploratorio donde solicitare el encuadramiento, con el fin de evitar especulaciones;

Que el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 214, inc. 3° y ctes. de la Constitución Provincial, estima pertinente modificar el Decreto N° 3124/04, reglamentario de la Ley 2453;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: Sustitúyase, del Artículo 1º del Decreto Nº 3124/04, la reglamentación del Artículo 10° de la Ley 2453, que quedará redactada en su parte pertinente de la siguiente manera:

REGLAMENTACIÓN:
"Artículo 10°:
II. Áreas Posibles

De comprobar el permisionario la presencia de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos en el área y demostrar su imposibilidad de explotarla comercialmente, podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación el encuadramiento del lote bajo evaluación.
La Autoridad, al aprobar tal encuadre, procederá a otorgar la autorización para estudiar la declaración de comercialidad del producto, atento las particularidades y dependiendo de las circunstancias vinculadas al transporte y/o al precio de mercado, por el plazo de:

a) Hasta un (1) año, si se encontró preferentemente petróleo; b) Hasta cinco (5) años, si se encontró preferentemente gas.
En ambos casos, se impondrá al permi-

sionario un canon diferencial, a abonar durante el plazo de duración de tal autorización, que será cinco (5) veces superior al establecido para el período exploratorio en que se solicite el encuadramiento.

En ningún caso, el plazo otorgado en virtud del encuadramiento del lote bajo evaluación podrá considerarse como adicional al permiso originalmente otorgado ni superará el período máximo y su prórroga establecido por la Ley 2453.

IIa. Áreas De alto riesgo exploratorio

Serán consideradas como de alto riesgo aquellas áreas respecto de las cuales se dispone de muy escasa información geofísica y geológica, o que, existiendo información, resulta encuadrada en tal categoría por la Autoridad de Aplicación en virtud del riesgo geológico-económico. Se incluyen en estas últimas, los reservorios de tipo Tight Gas Sand, Shale Gas, Shale Oil y aquellos gasíferos asociados a mantos de carbón".

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Coordinadora de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) SAPAG
REINA

———————

DECRETO Nº 2178/10

Neuquén, 12 de noviembre de 2.010

VISTO:

El expediente Nº 4300-0004851/10 del registro del Ministerio de Desarrollo Territorial y la Ley 2683; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se crea un Régimen de Promoción de las Actividades Económicas, estableciendo beneficios a favor de firmas de origen provincial que provean bienes y servicios elaborados, producidos o comercializados en el territorio de la provincia del Neuquén;

Que en el ámbito de aplicación queda comprendida la Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y Sociedades del Estado;

Que la Ley ha sido dictada a fin de promover el desarrollo de las empresas y productos locales en procura de generar y mantener las fuentes de trabajo existentes en el ámbito privado, eje fundamental en la motorización de la economía provincial;

Que a los fines de su aplicación resulta necesario reglamentar la normativa de mención especificando y regulando algunos de sus aspectos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la Reglamentación de la Ley 2683, que crea el «Régimen de Promoción de las Actividades Económicas para la Adquisición de Bienes y la Contratación de Obras y Servicios en la provincia del Neuquén», y el «Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Compre Neuquino» que como ANEXOS I y II respectivamente, forman parte del presente decreto.

Artículo 2º: La presente norma legal entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) SAPAG
BERTOYA
REINA
RUIZ
RODRIGUEZ
VINCENT

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2683

Artículo 1º: *Créase el Régimen de Promoción de las Actividades Económicas, para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la provincia del Neuquén.*

Artículo 1º: Artículo 1º: Alcance: La Ley 2683 será de aplicación para aquellos sujetos que cumplan concomitantemente las determinaciones del Artículo 2º de aquella y los requisitos estipulados por el Artículo 4º de la misma.

Artículo 2º: *Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas, descentralizadas y sociedades del Estado, quienes deberán:*

a) Adquirir productos, materiales, mercaderías y demás bienes de origen provincial cuando los hubiere disponibles y su calidad y precio fueren convenientes.

b) Contratar obras y servicios con empresas provinciales, constructoras o proveedoras radicadas en la Provincia, cuando la calidad, características y precio resulten convenientes para los fines a los que están destinados.

c) Contratar o designar, en su caso, profesionales, técnicos y mano de obra de personas nativas o residentes de la Provincia y en ella matriculados, cuando cuenten con la idoneidad requerida para la tarea a cumplir.

Artículo 2º: Primera parte del artículo: Cuando la Ley 2683 hace referencia a «productos, materiales, mercaderías y demás bienes de origen provincial», debe entenderse que la misma se refiere a: i) aquellos cuyos minerales provengan de las minas o canteras situadas en el territorio provincial; ii) los agropecuarios que sean producidos en el territorio provincial; iii) los industriales que sean mayoritariamente elaborados o manufacturados en la Provincia.

En cuanto a la contratación de obras y/o servicios, se beneficiarán aquellas firmas que, mayoritariamente, ocupen mano de obra radicada en la Provincia y utilicen materiales e insumos de producción provincial, para la construcción de las obras y/o para la prestación de los servicios.

El término «mayoritariamente» refiere, en todos los casos, a un porcentaje superior al 50%. Se entiende por Empresas Provinciales, aquellas que reunan las características y especificaciones determinadas en el Artículo 4º de la Ley y tengan su asiento efectivo de producción, prestación de servicios, ejecución de obras o comercialización de bienes, en la Provincia y cuenten con las habilitaciones e inscripciones en la jurisdicción provincial para tales fines.

Los profesionales y técnicos deberán contar con la inscripción habilitante expedida por el Colegio o Consejo Profesional de la provincia del Neuquén o aquel organismo administrativo que los habilite para el ejercicio de la profesión en el territorio provincial.

Los términos «designar» y «contratar» aludidos en el Inciso c) se utilizan como sinónimos, dejando expresa mención que en ningún caso «la designación» implica relación de dependencia.

Artículo 3º: *Los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo precedente deberán incluir en las cláusulas particulares de cada llamado a licitación o cualquier otro procedimiento o base de contratación, una cláusula que obligue al oferente a prever la adquisición o contratación total o parcial, de acuerdo a la existencia en la Provincia de insumos y mano de obra de origen provincial, necesarios para la ejecución de la obra, prestación de servicios o provisión de bienes. Asimismo deberán diseñar los diversos pliegos de bases y condiciones a fin de potenciar el objeto de la presente Ley adecuando la dimensión de las obras o contrataciones, así como las eventuales limitaciones máximas y mínimas, atendiendo a la verdadera capacidad de prestación de los sujetos beneficiarios de la presente Ley.*

Artículo 3º: En cumplimiento de la obligación establecida para los organismos aludidos en el Artículo 2º de la Ley 2683, los pliegos deberán incluir la siguiente cláusula «*A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción de las Actividades Económicas para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la provincia del Neuquén - Ley 2683, los oferentes deberán acom-*

pañar al momento de la apertura de propuestas, copia de los Certificados de «producto neuquino» y «de calidad» (de corresponder), emitidos por el Centro PyME y los organismos certificantes, respectivamente. El incumplimiento de la obligación que impone la presente cláusula implica la pérdida del beneficio que correspondiere».

No obstante lo expuesto, el diseño de los pliegos debe armonizarse con las disposiciones que rigen en materia de contrataciones, debiendo observarse en todos los casos y a tales fines las leyes vigentes, en particular la Ley 2141, el Decreto Nº 2758/95 y, para Obra Pública la Ley 687, el Decreto Nº 3139/04 y sus modificatorias.

La obligación de los oferentes establecida en el Artículo 3º, se prescribe sólo a efectos de ser beneficiario de las prioridades que la ley otorga.

Artículo 4º: *Serán considerados sujetos beneficiarios de la presente Ley todas aquellas personas físicas y jurídicas, y cualquier forma asociativa, tales como consorcios, Uniones Transitorias de Empresas o profesionales, técnicos y cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita, que revistan la calidad de proveedor provincial -o municipal- y que reúnan las siguientes condiciones:*

a) Personas físicas o jurídicas con más de dos (2) años de antigüedad de su domicilio legal, fiscal, y asiento principal de sus negocios en la provincia del Neuquén.
b) Uniones Transitorias de Empresas y demás agrupamientos de colaboración empresaria, cuyas empresas integrantes cumplan con la condición establecida en el inciso anterior.
c) Instituciones y organizaciones sin fines de lucro inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial con domicilio legal en la provincia del Neuquén.

Artículo 4º: A los fines del Artículo 4º de la Ley 2683, se entenderá por:

Domicilio Legal: En el caso de Personas Físicas, es aquel donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. En el caso de Personas Jurídicas, será aquel determinado en el contrato constitutivo o en sus modificaciones, como asiento principal de sus negocios.

Domicilio Fiscal: El denunciado ante la Dirección Provincial de Rentas de la provincia del Neuquén conforme al Título 6º del Código Fiscal, Ley 2680.

Asiento Principal: Es aquel en el que se encuentra radicada la administración y la sede operativa principal del negocio. El mismo debe coincidir con el domicilio constituido en la inscripción como contribuyente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia del Neuquén o con el domicilio de la jurisdicción principal en la provincia del Neuquén, en caso de ser de aplicación el Régimen del Convenio Multilateral.

Las sociedades de hecho tendrán el mismo tratamiento que las uniones y agrupamientos del Inciso b) de la ley.

La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios a los fines de verificar que el asiento principal de los negocios del oferente, se encuentre en la Provincia del Neuquén.

Artículo 5º: *No serán considerados sujetos beneficiarios en el sentido que lo establece la presente Ley y a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos de este régimen legal los que, aun reuniendo los requisitos establecidos en el artículo precedente, estén vinculados o controlados, en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales, por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los mencionados requisitos*.

Artículo 5º: Las personas jurídicas que pretendan ser beneficiarias de la ley, deberán manifestar ante la Autoridad de Aplicación, mediante Declaración Jurada, que no se encuentran incursos en los términos del Artículo Nº 33 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

Artículo 6º: *Será autoridad de aplicación de la presente el organismo rector del que dependa el Padrón o Registro de Proveedores del Estado Provincial.*

Artículo 6º: Sin reglamentar.

Artículo 7º: *Créase en el ámbito que el Poder Ejecutivo determine por vía reglamentaria, la Co-*

misión de «Compre Neuquino», cuya sede e integración, así como su reglamento de funcionamiento, será dispuesta por el Poder Ejecutivo de la Provincia dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Ley.

El Poder Ejecutivo deberá invitar a integrar la misma -en forma ad honorem- a las agremiaciones empresarias de las diversas ramas de la actividad económica relacionadas con las contrataciones del Estado.
Serán funciones de la citada comisión:

a) Actuar como órgano de interpretación de la presente Ley, a pedido de los sujetos mencionados en el artículo 2º precedente, y de asesoramiento obligatorio al Poder Ejecutivo en los conflictos que se susciten como consecuencia de su aplicación.
b) Proyectar las instrucciones, circulares y demás normas aclaratorias y reglamentarias que se requieran para la mejor aplicación de éste régimen.
c) Emitir opinión en todos los aspectos que hagan al cumplimiento de la norma.

Artículo 7º: Reglamentado por ANEXO II.

Artículo 8º: *En caso de contrataciones, ante la presentación de diversas propuestas cuando hayan cumplimentado lo solicitado por el organismo contratante, se tendrá en cuenta los beneficios establecidos por este régimen, considerando los siguientes puntos:*

a) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, un porcentaje que determinará el valor de oferta que la hará pasible de adjudicación, que tenga características generales en cada categoría ante diferentes precios ofertados. El mencionado porcentaje no deberá superar el ocho por ciento (8%).
b) Los porcentajes que se establezcan quedarán sujetos a una variación en más en pos del establecimiento de promociones adicionales cuando la empresa u organización radicada en la Provincia haya alcanzado certificación de calidad acorde a las normas nacionales e internacionales.
c) Los proveedores radicados en las localidades destinatarias integralmente del producto, la obra o el servicio tendrán una preferencia en la adjudicación respecto a otros proveedores neuquinos de hasta el cuatro por ciento (4%).

Artículo 8º: Beneficios: En las contrataciones que se efectúen en el ámbito de aplicación de la Ley 2683, el beneficio se materializará de la siguiente manera:

1) Para actividades productivas:
a. Cuando se trate de producción de origen neuquino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la ley, se adjudicará cuando el precio de los productos no supere en un cuatro por ciento (4%) en más al de la oferta de producto no neuquino más conveniente, ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso, y cuando los hubiere disponibles.
b. Cuando el precio del proveedor neuquino, conforme lo normado en el Artículo 4º de la ley, no supere en un uno por ciento (1%) en más al de la oferta más conveniente ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso y ésta corresponda a un proveedor no definido como neuquino.
c. Adicionalmente, se beneficiará con un uno por ciento (1%) en más a las ofertas del proveedor que haya alcanzado certificaciones de calidad acorde a las normas nacionales e internacionales.
d. La localización física del proveedor en el lugar de destino, colocación o utilización de los bienes objeto de la contratación tendrá un beneficio adicional del dos por ciento (2%) respecto de la oferta más conveniente ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso que provenga de un proveedor que no esté localizado en dicho destino.

2) Para actividades industriales:
a. Cuando se trate de producción industrial de origen neuquino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la ley, se adjudicará cuando el precio de los productos no supere en un tres por ciento (3%) en más al de la oferta de producto no neuquino más conveniente, ante especificaciones

semejantes de calidad y finalidad de uso, y cuando los hubiere disponibles.

b. Cuando el precio del proveedor neuquino, conforme lo normado en el Artículo 4º de la ley, no supere en un uno por ciento (1%) en más al de la oferta más conveniente ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso y ésta corresponda a un proveedor no definido como neuquino.
c. Adicionalmente, se beneficiará con un uno por ciento (1%) en más, a las ofertas del proveedor que haya alcanzado certificaciones de calidad acordes a las normas nacionales e internacionales.
d. La localización física del proveedor en el lugar de destino, colocación o utilización de los bienes objeto de la contratación tendrá un beneficio adicional del dos por ciento (2%) respecto de la oferta más conveniente ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso que provenga de un proveedor que no esté localizado en dicho destino.

3) Para la contratación de obra pública:

a. Cuando se trate de utilización de materiales de origen neuquino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la ley, se adjudicará cuando el precio de los mismos no supere en un dos por ciento (2%) en más al de la oferta de materiales no neuquinos más conveniente, ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso, y cuando los hubiere disponibles.
b. Cuando el precio del proveedor neuquino, conforme lo normado en el Artículo 4º de la ley, no supere en un uno por ciento (1%) en más al de la oferta más conveniente ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso y ésta corresponda a un proveedor no definido como neuquino.
c. Adicionalmente, se beneficiará con un uno por ciento (1%) en más a las ofertas del proveedor que haya alcanzado certificaciones de calidad acordes a las normas nacionales e internacionales.
d. La localización física del proveedor en el lugar de destino, colocación o utilización de los bienes objeto de la contratación tendrá un beneficio adicional del dos por ciento (2%) respecto de la oferta más conveniente ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso que provenga de un proveedor que no esté localizado en dicho destino.

4) Para actividades comerciales y de prestaciones de servicios:

a. Cuando se trate de la provisión de bienes de origen neuquino o la prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la ley, se adjudicará cuando el precio de los mismos no supere en un uno por ciento (1%) en más al de la oferta de producto o servicio no neuquino más conveniente, ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso, y cuando los hubiere disponibles.
b. Cuando el precio del proveedor neuquino, conforme lo normado en el Artículo 4º de la ley, no supere en un uno por ciento (1%) en más al de la oferta más conveniente ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso y ésta corresponda a un proveedor no definido como neuquino.
c. Adicionalmente, se beneficiará con un uno por ciento (1%) en más a las ofertas del proveedor que haya alcanzado certificaciones de calidad acorde a las normas nacionales e internacionales.
d. La localización física del proveedor en el lugar de destino, colocación o utilización de los bienes objeto de la contratación tendrá un beneficio adicional del dos por ciento (2%) respecto de la oferta más conveniente ante especificaciones semejantes de calidad y finalidad de uso que provenga de un proveedor que no esté localizado en dicho destino.

A modo de resumen, se expone un cuadro que sintetiza lo expresado precedentemente:

Clasificación por Actividad	Producto/Proveed Producto	Neuq. Proveedor	Certificación de calidad	Radicac. Loc. de destino	Totales
1) Producción Primaria	4%	1%	1%	2%	8%
2) Industria	3%	1%	1%	2%	7%
3) Obras	2%	1%	1%	2%	6%
4) Comercio y Servicios	1%	1%	1%	2%	5%

A los fines de efectivizar la preferencia a que refiere la ley, se invitará prioritariamente a los proveedores neuquinos inscriptos en el Padrón de Proveedores de la Provincia.
Los beneficios no regirán cuando la preferencia deba aplicarse entre productos o entre proveedores neuquinos y, en caso de concurrencia de beneficios, primará lo establecido en los Incisos a) de los puntos 1 a 4 precedentes, vale decir que, en todos los casos, prevalece el producto.
Los beneficios establecidos en los Incisos c) y d) de los puntos 1 a 4 precedentes, sólo serán de aplicación si se verifican las condiciones previstas en los Incisos a) y b) respectivos.
Para gozar de los beneficios preceptuados en la ley, el proveedor o contratista, deberá presentar, en cada contratación, el certificado de «producto neuquino» emitido por el Centro PyME.
El «Régimen de Promoción de las Actividades Económicas para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la provincia del Neuquén» no será de aplicación cuando los fondos provengan de aportes, reintegrables o no, del Gobierno Nacional o de Organismos de Crédito Internacional, cuestión que deberá ser explicitada en los pliegos respectivos.

Artículo 9º: *Serán responsables los funcionarios públicos, administradores y empleados provinciales, así como los oferentes y contratistas, por las conductas destinadas a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorables para el Estado Provincial, excediendo el propósito de la Ley.*

Artículo 9º: Serán reprochadas aquellas conductas tendientes a generar un perjuicio al Estado Provincial las que, a los fines de determinar la pertinente responsabilidad, serán juzgadas a la luz de lo dispuesto en las Leyes 2141, 687 y 1284, sus reglamentaciones y complementarias.

Artículo 10º: *Los actos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, incluyendo los de carácter técnico o de procedimiento, comportarán responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan, salvo que éstos no hubieran podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia de quien resulte responsable primario.*

Artículo 10º: Sin reglamentar.

Artículo 11º: *Los agentes que reciban orden de hacer o no hacer, que implique transgredir disposiciones legales, están obligados a advertir por escrito al superior de quien reciba la orden acerca del carácter de la transgresión y sus consecuencias, y el superior está obligado a responderle también por escrito. En caso que el superior insista, no obstante dicha advertencia, el agente cumplirá lo ordenado y comunicará la circunstancia al órgano de control que corresponda. La no observación del acto por el órgano de control no libera de responsabilidad a los funcionarios que dispusieran el mismo.*

Artículo 11º: Sin reglamentar.

Artículo 12º: *Sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes 2141 y 687 (TO Resolución 650) y modificatorias, la autoridad correspondiente podrá aplicar sanciones a quienes omitieren, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente Ley y su reglamentación*.

Artículo 12º: No obstante el régimen sancionatorio establecido en la Ley 2683, la autoridad correspondiente de cada organismo contratante, podrá remitir las actuaciones en las que se genere alguna de las conductas a que refiere el Artículo 12º de la ley, a la Dirección de Sumarios Administrativos con el objeto de determinar la

existencia de un hecho que sea pasible de sanción administrativa, previa instrucción sumaria.

Artículo 13º: *Los proveedores provinciales que violen las normas de la presente ley serán excluidos de sus beneficios por un plazo comprendido entre uno (1) y diez (10) años, y no podrán ser proveedores del Estado por igual plazo.*

Artículo 13º: No obstante las sanciones establecidas para los proveedores en las Leyes 2141, 687, sus reglamentaciones y complementarias, la autoridad a cargo del Padrón de Proveedores, determinará la graduación de sanciones a aplicar dentro del rango establecido en el Artículo 13º de la Ley 2683.

Artículo 14º: *Se considerarán en particular transgresiones a la presente Ley:*

a) Toda maniobra destinada a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorable para el Estado Provincial.
b) Evitar por cualquier medio, por parte de las empresas adjudicatarias, que el comercio, la industria y los servicios locales provean los materiales o realicen la prestación de los servicios.
c) No facilitar con el fraccionamiento de la obra, la compra o el servicio, la participación de los proveedores provinciales, dentro de lo tecnológico y económicamente viable.

Artículo 14º: Sin reglamentar.

Artículo 15º: *Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley utilizando los registros provinciales.*

Artículo 15º: Sin reglamentar.

ANEXO II

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión «Compre Neuquino» (Artículo 7º Ley 2683)

INDICE

TÍTULO I. Competencia
Capítulo Único

TÍTULO II. Integración y Funcionamiento
Capítulo I: De la Integración
Capítulo II: De la Función de los Integrantes
Capítulo III: De las reuniones de trabajo
Capítulo IV: De la recusación, excusación y sanciones

TÍTULO I
Capítulo Único
Competencia

Artículo 1º: Determínese que la Comisión de Compre Neuquino se desempeñará en el ámbito de la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones, donde se dispondrá de una oficina permanente en la cual se atenderán las cuestiones aludidas en el artículo siguiente. El funcionamiento de la Comisión se regirá por el presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 2683.

Artículo 2º: Son funciones de la Comisión de «Compre Neuquino»: a) Actuar como órgano consultivo y de interpretación de la Ley 2683, a pedido de los sujetos del Artículo 2º de la mencionada ley, y de asesoramiento obligatorio al Poder Ejecutivo en los conflictos que se susciten como consecuencia de su aplicación. b) Proyectar las instrucciones, circulares y demás normas aclaratorias y reglamentarias que se requieran para la mejor aplicación de éste régimen. c) Emitir opinión en todos los aspectos que hagan al cumplimiento de la norma. Sus opiniones y dictámenes tendrán el carácter de no vinculantes.

TÍTULO II
Capítulo I
De la Integración

Artículo 3º: Estará integrada por cuatro (4) Consejeros representantes del Poder Ejecutivo Provincial e igual número de suplentes y tres (3) Consejeros representantes de las Cámaras empresariales e igual número de suplentes. Será el Poder Ejecutivo quien designe a los Consejeros correspondientes y, por su parte, las Cámaras Empresariales, en forma conjunta, designarán los que correspondan a su órbita.
De los cuatro Consejeros representantes del Poder Ejecutivo provincial, la Comisión elegirá por

mayoría simple un Presidente y un Consejero Coordinador. Todos los consejeros deben constituir domicilio en la provincia del Neuquén a efectos de recibir la documentación y notificaciones atinentes al desempeño de las funciones que surgen del presente reglamento.

Artículo 4º: Los integrantes de la Comisión permanecerán en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser redesignados. La renovación de la Comisión se hará por mitades.

Capítulo II
De la función de los Integrantes

Artículo 5º: El Presidente tendrá las siguientes funciones:

I- Convocar a las reuniones e informar el orden del día de las reuniones de trabajo de la Comisión.

II- Notificar las recusaciones.

III- Determinar el orden del día.

IV- Comunicar la sanción prevista por el Artículo 16º del presente Reglamento, al Poder Ejecutivo o a las autoridades que hayan designado al Consejero sancionado.

Artículo 6º: El Consejero Coordinador, tendrá las siguientes funciones:

I- Convocar a las reuniones a los integrantes de la Comisión, sean éstos titulares o suplentes, e informar el orden del día que se tratará en dichas reuniones de trabajo, en caso de ausencia del Presidente de la Comisión.

II- Recibir y registrar los trámites que serán sometidos a consideración en las reuniones de trabajo.

III- Gestionar los asuntos que sean delegados o asignados por la Comisión en plenario o por el Presidente, en su caso.

Artículo 7º: Los demás integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

I- Solicitar al Presidente o al Consejero Coordinador, en su caso, la incorporación al orden del día, de los asuntos que consideren pertinentes tratar en reuniones de Comisión.

II- Resolver los asuntos sometidos a consideración de la Comisión, previo análisis de la documentación relativa a los mismos, en un plazo perentorio no mayor a los diez (10) días hábiles de interpuesta la solicitud por parte de los sujetos mencionados en el Artículo 2º de la Ley 2683.

III- Asistir al Presidente y en su caso al Consejero Coordinador en las funciones de su competencia.

Capítulo III
De las Reuniones de Trabajo

Artículo 8º: Las reuniones serán convocadas por el Presidente o, en su defecto, por El Consejero Coordinador, toda vez que alguno de los organismos establecidos en el Artículo 2º de la ley lo solicite o a requerimiento del Poder Ejecutivo provincial.

Para sesionar será necesaria la presencia del Presidente o del Consejero Coordinador, otro representante del Poder Ejecutivo Provincial y un representante de las Cámaras Empresariales, como mínimo.

Podrán concurrir a las sesiones como simples observadores, los sujetos mencionados en el Artículo 2º de la Ley 2683. El Presidente o el Consejero Coordinador, podrán citarlos, en caso de ser necesario aclarar situaciones sometidas a interpretación de la Comisión.

Artículo 9º: En cada reunión se labrará un acta en que se dejará constancia de los integrantes que asisten a la misma, los temas desarrollados, los acuerdos arribados y las decisiones tomadas. La misma será suscripta por la totalidad de los miembros presentes, aclarando en su caso su calidad de integrantes titulares o suplentes.

Artículo 10º: Las cuestiones sometidas a consideración de la Comisión serán resueltas en las reuniones de trabajo, a través del voto nominal de los Consejeros presentes, consignando en el acta el resultado de la votación con la indicación de cada voto. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el Presidente o el Consejero Coordinador.

Capítulo IV
De la Recusación, Excusación y Sanciones

Artículo 11º: Recusación

Serán causales de recusación de los miembros de la Comisión:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, y por afinidad dentro del segundo, con alguno de los posibles beneficiarios, en las actuaciones sujetas a interpretación.
b) Amistad o enemistad manifiesta con alguno de los eventuales beneficiarios, en las actuaciones sujetas a interpretación.
c) Deuda o acreencia con alguno de los posibles beneficiarios en las actuaciones sujetas a interpretación.

El Consejero será notificado fehacientemente por el Presidente en el domicilio constituido al efecto.

La recusación se resolverá, previa ratificación de al menos uno de los tres Consejeros representantes de las Cámaras Empresariales, sin mas trámite, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. La mencionada decisión será irrecurrible.

Artículo 12º: Excusación. Todo Consejero que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo precedente de este Reglamento deberá excusarse.

Artículo 13º: La Comisión podrá sancionar a los Consejeros por las siguientes causales:

I- Cuando un Consejero no asista a dos reuniones de trabajo consecutivas sin dar preaviso de su ausencia en forma fehaciente, por lo menos 24 horas antes de la fecha de reunión prevista, a efectos de posibilitar la presencia del suplente.

II- Incumplir con las tareas asignadas por la Comisión cuando no haya una causa justificada para el incumplimiento.

Artículo 14º: Las sanciones que puede imponer la Comisión a los Consejeros son:

I- Llamado de Atención.
II- Apercibimiento.
III- Remoción.

Artículo 15º: Por llamado de atención, se entenderá la invitación a cumplir con sus obligaciones, así como la advertencia que, de incurrir nuevamente en incumplimiento, dicha conducta será sancionada.

Artículo 16º: El apercibimiento consiste en una amonestación al Consejero, la cual se comunicará en el plenario de la próxima reunión de trabajo de la Comisión a la que asista el consejero sancionado. De la sanción aludida, se pondrá en conocimiento al Poder Ejecutivo Provincial o a las autoridades que los designaron.

Artículo 17º: La remoción se producirá ante la acumulación de tres apercibimientos a un Consejero y se aplicará en la próxima reunión de trabajo de la Comisión a la que asista el Consejero sancionado. La misma importará la asunción del Consejero suplente como titular y la comunicación al Poder Ejecutivo o, en su caso a las Cámaras Empresariales, a los fines de nombrar un nuevo Consejero suplente.

DECRETO Nº 2321/10

Neuquén, 29 de noviembre de 2.010

VISTO:

La Ley 2682; y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal señalada en el Visto, de Protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por la actividad minera, fue sancionada con fecha 9 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial Nº 3174 de fecha 8 de enero de 2.010;

Que en consecuencia, por expediente Nº 4805-004411/10 de la Subsecretaría de Medio Ambiente tramita la reglamentación de la citada Ley para proceder a su eficaz implementación;

Que en tal contexto resulta indispensable establecer los requisitos, trámites y procedimientos que deberán cumplimentar aquellos que se encuentren comprendidos en las prescripciones previstas en la misma;

Que en la Ley 2682 se reglamentarán los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11º, 14º, 15º, 19º, 24º y 25º;

Que teniendo en cuenta las incumbencias técnicas de la Ley, en la elaboración de su reglamentación han intervenido necesariamente la Dirección Provincial de Minería, la Subsecretaría de

Medio Ambiente y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma legal conforme lo dispone el Artículo 214º, inciso 3º de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: Reglaméntase la Ley Provincial 2682 que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: La presente Reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Coordinadora de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

Fdo.) SAPAG
REINA

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN LEY 2682

Artículo 1º: La protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera, se rigen por las disposiciones de la presente Ley.

Reglamentación:

Artículo 1º: *A los efectos de la presente, se entiende al presente Decreto como complementario del procedimiento minero establecido por el Decreto Nº 3699/97 y de las disposiciones concordantes de la normativa de aplicación del procedimiento ambiental minero y alcanzará a la actividad minera que en cualquiera de sus etapas necesariamente deba utilizar las sustancias a que se refiere el Artículo 14º de la Ley 2682.*

Artículo 2º: Están comprendidas dentro de este régimen las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, los entes centralizados y descentralizados y las empresas del Estado nacional, provincial y municipal que desarrollen las actividades comprendidas en el Artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 2º: *Sin reglamentar.*

Artículo 3º: Las personas comprendidas en las actividades indicadas en el artículo siguiente serán responsables de todo daño ambiental que se produzca por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, ya sea que lo ocasionen en forma directa o por las personas que se encuentren bajo su dependencia o por parte de contratistas o subcontratistas, o que lo cause el riesgo o vicio de la cosa. El titular del derecho minero será solidariamente responsable, en los mismos casos, del daño que ocasionen las personas por él habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

Artículo 3º: *Sin reglamentar.*

Artículo 4º: Las actividades comprendidas en la presente Ley son:

1) Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina.

2) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza.

Reglamentación:

Artículo 4º: *La presente Reglamentación alcanza a toda la actividad minera en conjunto, que implique la utilización de las sustancias establecidas en el Artículo 1º, (del presente decreto).*
Todo proyecto minero que implique la probable

utilización de las sustancias o insumos mencionados en el Artículo 1º, deberá incluir desde la etapa de la exploración, un estudio hidrológico e hidrogeológico con la siguiente información básica o de partida, sin perjuicio de demás exigencias que la Autoridad de Aplicación o la Autoridad de competencia directa estimen requerir: a) Caracterización de los recursos hídricos superficiales (la cual deberá incluir análisis de frecuencia de caudales y determinación de las áreas de riesgo de inundaciones) y subterráneos (incluyendo: mapa equipotencial de los acuíferos subterráneos, determinación de las líneas de escurrimientos, mapa de vulnerabilidad del los acuíferos); susceptibles de ser impactados en el área de influencia del proyecto b) Identificación de los usos actuales y potenciales de los recursos hídricos involucrados.

Artículo 5º: Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos u Organismo que la reemplace.

Reglamentación:

Artículo 5º: *La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, o el Organismo que la reemplace, en ejercicio de las facultades otorgadas por la presente ley, previa y necesariamente, requerirá la participación de la Subsecretaría de Medio Ambiente, la Dirección Provincial de Minería y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, quienes deberán coordinar los informes en virtud de las incumbencias técnicas.*

Artículo 6º: Los responsables comprendidos en el Artículo 3º deben presentar ante la Autoridad de Aplicación y antes del inicio de cualquier actividad especificada en el artículo 4º de la presente Ley, un Informe de Impacto Ambiental, en los términos establecidos por el Código de Minería de la Nación, y que contenga los límites geográficos e hidrológicos impuestos por la presente. La Autoridad de Aplicación puede prestar asesoramiento a los pequeños productores para la elaboración del mismo.

Artículo 6º: *Sin reglamentar.*

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación evaluará el Informe de Impacto Ambiental y se pronunciará por la aprobación mediante una Declaración de Impacto Ambiental para cada una de las etapas del proyecto de implementación efectiva.

Reglamentación:

Artículo 7º: *Todo Informe de Impacto Ambiental será evaluado mediante informes técnicos conjuntos, en virtud de lo establecido en el Artículo 5º, de la presente Reglamentación.*

Artículo 8º: El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección debe contener el tipo de acciones a desarrollar y el eventual riesgo de impacto ambiental que las mismas pudieran ocasionar. Para la etapa de exploración, el citado Informe debe contener una descripción de los métodos a emplear y las medidas de protección ambiental que resulten necesarias. En las etapas mencionadas precedentemente es necesaria la previa aprobación del Informe por parte de la autoridad de aplicación para el inicio de las actividades, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Artículo 3º de la presente Ley, por los daños que se pudieran ocasionar.

Reglamentación:

Artículo 8º: *Todo Informe de Impacto Ambiental – I.I.A. – deberá ser elaborado conforme las pautas estipuladas en el Decreto Nº 3699/97. A tales fines, el proponente deberá declarar en el respectivo I.I.A., además del objeto de su exploración, el listado de minerales que prevé explorar en base a la prospección realizada, aún cuando ésta no se hubiere efectuado y hubiere optado por realizar directamente la exploración.*

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación debe expedirse aprobando o rechazando en forma expresa el Informe de Impacto Ambiental en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde que el interesado lo presente.

Reglamentación:

Artículo 9º: *En caso de verificarse, a través de la evaluación técnica del Informe de Impacto Ambiental la omisión de requisitos formales,*

la Autoridad de Aplicación procederá a notificar al proponente y podrá suspender los plazos de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 3699/97, artículos 5º y 6º.

Artículo 10º: Si mediante decisión fundada se estima insuficiente el contenido del Informe de Impacto Ambiental, el responsable puede efectuar una nueva presentación dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de notificado. La autoridad de aplicación en el término de treinta (30) días hábiles debe expedirse aprobando o rechazando el Informe en forma expresa.

Artículo 10º: *Sin reglamentar.*

Artículo 11º: La Declaración de Impacto Ambiental debe ser actualizada como máximo cada dos (2) años, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido.

Reglamentación

Artículo 11º: *La actualización de la Declaración de Impacto Ambiental deberá realizarse conforme lo estipula el Artículo 256º del Código de Minería y Decreto Nº 3699/97, Capítulo V, «De la Actualización y de las Modificaciones de la Declaración de Impacto Ambiental».*
Presentada dicha actualización, se procederá a su análisis con la participación necesaria de las áreas técnicas de incumbencia, previstas en el artículo 5 de la presente reglamentación.

Artículo 12º: La Autoridad de Aplicación, en caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados según la Declaración de Impacto Ambiental, puede disponer la introducción de modificaciones, atendiendo la existencia de nuevos conocimientos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados y las acciones tendientes a una mayor eficiencia para la protección del área de influencia de la actividad. Estas medidas pueden ser consideradas también a solicitud del operador minero.

Artículo 12º: *Sin reglamentar.*

Artículo 13º: Los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental, consignadas por el responsable e incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental constituyen obligación del responsable y son objeto de fiscalización de cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 13º: *Sin reglamentar.*

Artículo 14º: Cuando los procesos industriales mineros utilicen mercurio, soluciones de cianuro o soluciones de ácido sulfúrico en procesos de lixiviación o concentración debe establecerse una Zona de Protección Ambiental que tendrá un radio de diez kilómetros (10 km.) desde el centro de cualquier localidad provincial que esté constituida como municipio.

Reglamentación:

Artículo 14º: *A fin de determinar la Zona de Protección Ambiental se establece como centro de toda localidad al punto definido por la intersección de las diagonales principales de la figura geométrica que adopte el casco urbano.*

Artículo 15º: Cuando los procesos industriales mineros utilicen mercurio, soluciones de ácido sulfúrico o soluciones de cianuro en procesos de lixiviación o concentración debe establecerse una Zona de Protección Ambiental que comprenderá una franja de terreno que mida mil metros (1.000 m) de ancho desde el área de riesgo de inundaciones de todos los ríos, arroyos y cuerpos de agua del territorio provincial.

Reglamentación:

Artículo 15º: *A fin de determinar la Zona de Protección Ambiental, en lo concerniente a las distancias mínimas citadas, la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, emitirá su opinión a través del informe técnico, para lo cual tendrá a las mismas como distancias mínimas aplicables, pudiendo sugerir aumentarlas mediante opinión debidamente fundada.*

Artículo 16º: Los límites geográficos e

hidrológicos a los que se refiere la presente Ley deben ser incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental, siendo ésta una condición necesaria e indispensable para la continuidad del proyecto que se trate.

Artículo 16º: *Sin reglamentar.*

Artículo 17º: Las plantas industriales que realicen procesos de lixiviación o concentración con mercurio, soluciones de ácido sulfúrico o soluciones de cianuro deben ubicarse fuera de la Zona de Protección Ambiental con la debida autorización de la autoridad de aplicación. Dicha ubicación debe garantizar las condiciones que aseguren el menor impacto, una efectiva protección de los cursos de agua y los acuíferos y las condiciones de estanqueidad, impermeabilidad y confinamiento de los procesos industriales mineros.

Artículo 17º: *Sin reglamentar.*

Artículo 18º: Cuando las explotaciones mineras realicen procesos de lixiviación o concentración con mercurio, soluciones de ácido sulfúrico o soluciones de cianuro, la Autoridad de Aplicación debe implementar una inspección permanente por el tiempo que dure la explotación, que estará a cargo de por lo menos un (1) profesional de las áreas de minería o geología con especialización en evaluación y remediación ambiental. La concesionaria de la explotación destinará una vivienda y un vehículo acorde para la tarea, con costos y gastos a su cargo para realizar las tareas de control pertinentes. Esta condición formará parte del pliego licitatorio. Cuando los procesos industriales de concentración o lixiviación con reactivos se realicen a más de cien kilómetros (100 km.) de la mina debe contarse con la presencia de otra inspección de similares características para poder realizar la adecuada cobertura de las tareas tanto en mina como en planta.

Artículo 18º: *Sin reglamentar.*

Artículo 19º: Los municipios cercanos a la industria nominarán representantes de los vecinos para formar parte de la inspección.

Reglamentación:

Artículo 19º: *A los fines de llevar a cabo la inspección, el Municipio involucrado en función la envergadura del proyecto, designará un (1) representante por cada 100 empleados o fracción menor, ocupados en forma directa en el proyecto, determinando los requisitos, procedimiento de selección y duración en dicha función.*
Dicho integrante vecinal actuará en calidad de observador, con participación no vinculante y sin que ello implique delegar el Poder de Policía que le compete a la Autoridad de Aplicación.
Los representantes municipales designados por el Artículo 19º, recibirán una capacitación general y básica sobre los aspectos de seguridad e higiene y sobre los aspectos relacionados a los procesos industriales que se apliquen en el proyecto antes de iniciar sus tareas; dicha capacitación se realizará por cuenta y cargo de la operadora del proyecto.

Artículo 20º: Cuando se realicen actividades extractivas de los minerales a cielo abierto, la capa de terreno de desmonte debe depositarse en un terraplén cercano al yacimiento y una vez terminada la actividad minera, la concesionaria -en conjunto con la autoridad de aplicación coordinará los procesos de recuperación para minimizar el impacto visual de las labores, sin perjuicio de las acciones de remediación previstas y aprobadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 20º: *Sin reglamentar.*

Artículo 21º: La Autoridad de Aplicación implementará un programa de comunicación social con la finalidad de informar a la población, en particular a aquella vinculada a la actividad minera, sobre los alcances ambientales y consecuencias de la actividad minera, y su relación con las particularidades regionales, étnicas, sociales, económicas y tecnológicas del lugar en que se desarrollen las tareas.

Artículo 21º: *Sin reglamentar.*

Artículo 22º: La Autoridad de Aplicación está obligada a proporcionar información a quien lo solicitare respecto de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 22º: *Sin reglamentar.*

Artículo 23º: La inspección tiene a su cargo el control de la explotación en todas sus etapas y puede suspender las labores parcial o totalmente, fundando técnicamente su decisión en el tenor del tipo de falta que en el terreno se observe. Las actuaciones que surjan deben girarse a la autoridad de aplicación en el término de veinticuatro (24) horas, quien dispondrá las sanciones que correspondan.

Artículo 23º: *Sin reglamentar.*

Artículo 24º: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, cuando no estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con:

1) Apercibimiento.
2) Multas.
3) Suspensión del goce del Certificado de Calidad Ambiental.
4) Reparación de los daños ambientales.
5) Clausura temporal, la que será progresiva en los casos de reincidencia. En caso de tres (3) infracciones graves se procederá al cierre definitivo del establecimiento.
6) Inhabilitación.

Reglamentación:

Artículo 24º: *A los fines de la aplicación del Artículo 24º de la Ley 2682, las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo normado en los Artículos 28º y 29º de Ley 1875 (TO 2267), por la Autoridad de Aplicación.*

Artículo 25º: Las sanciones establecidas en el Artículo 24º de la presente Ley se aplicarán previo sumario, conforme a las normas del proceso administrativo, que asegure el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño producido.

Reglamentación:

Artículo 25º: *Conocido un hecho que presuponga una infracción, la Autoridad de Aplicación, ordenará la formación de un expediente dando formalmente cuenta del hecho y disponiendo la agregación de la actuación, Acta de inspección, publicación, constancia o comunicación que la documente. Procediendo a dar traslado al presunto infractor, para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación, exprese sobre las actuaciones, formule descargo y ofrezca la prueba que hagan a su derecho.*
Para la imposición y graduación de las sanciones establecidas precedentemente, será de aplicación el Artículo 30º de la Ley 1875 (TO 2267).

Artículo 26º: El que cometiere una infracción habiendo sido sancionado anteriormente por otra infracción a la presente Ley, será tenido por reincidente a los efectos de la graduación de la pena.

Artículo 26º: *Sin reglamentar.*

Artículo 27º: La concesionaria que sea sancionada con la inhabilitación en sus actividades por aplicar malas prácticas que afecten el medioambiente e ignorar las disposiciones de la presente Ley, debe realizar las remediaciones correspondientes antes de retirarse en forma definitiva de la explotación, sin perjuicio de las demás acciones previstas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 27º: *Sin reglamentar.*

Artículo 28º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETOS SINTETIZADOS

0823 – Reasume, en el ejercicio de sus funciones, al Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Jorge Augusto Sapag, a partir del día 30 de mayo del 2.010.

2214 – Expropia fracciones individualizadas de lotes en el Departamento Confluencia, titularidad de Carpostas S.A..

2264 – Designa representantes titulares por el Gobierno Provincial ante la Comisión Fiscalizadora creada por el artículo 11º de la Ley Provincial Nº 2.148 que crea el Régimen para la Coparticipación de Recursos a Municipios.

2296 – Autoriza la prórroga del Contrato de Servicio con la firma Economía & Regiones S.A. por los servicios de asesoramiento en lo relativo a la Ley 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, para realizar tareas en áreas del

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

2297 – Procede a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la empresa « G y G Servicios S.R.L.» del Lote 68 de la Mza. 6 del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén.

2298 – Acepta la propuesta de inversión presentada por la empresa «Toqui S.A.» en la provincia del Neuquén dentro del Régimen de la Ley 378.

2299 – Efectiviza el aporte económico a la Fundación Para el Desarrollo Forestal, Ambiental y del Ecoturismo Patagónico.

2300 – Procede a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de la empresa Supply Petrolero S.R.L., del Lote J5 de la Manzana J, del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén.

2301 – Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Municipalidad de Junín de los Andes destinado a compensar las erogaciones efectuadas para la implementación de políticas sociales.

2305 – Aprueba los Acuerdos celebrados entre la Provincia del Neuquén y el Estado Nacional, representado por los señores Ministro de Economía y Finanzas Públicas y Ministro de Interior denominado «Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas» y «Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia de Neuquén y el Gobierno Nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas».

2310 – Convalida y aprueba la contratación por la provisión y transporte de oxígeno líquido y gaseoso y otros gases de uso medicinal, con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia.

2311 – Aprueba un Aporte No Reintegrable a favor de la Asociación Cooperadora del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón.

2312 – Autoriza a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Salud a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 33/ 2.010 para la adquisición de Medicamentos Oncológicos y Onco Hematológicos.

2313 – Autoriza a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Salud a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 29/ 2.010 para la adquisición de Insumos del Rubro Antisépticos.

2314 – Autoriza a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Salud a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 27/ 2.010 para la adquisición de una mesa de anestesia completa con destino al Hospital de Chos Malal.

2315 – Crea en la Planta Funcional de Hospital Plottier, dependiente de la Subsecretaría de Salud, dos puestos de Auxiliar de Estadísticas.

2316 – Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Municipalidad de Piedra del Águila destinado a compensar las erogaciones efectuadas por la implementación de políticas sociales.

2317 – Autoriza a la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de Obras Públicas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a realizar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de dos camionetas con destino a la Subsecretaría de Obras Públicas.

2318 – Constituye el Gobierno de la Provincia del Neuquén, en la localidad de San Martín de los Andes, departamento Los Lagos, representado por el Señor Gobernador Jorge Augusto Sapag, el día 02 de diciembre de 2.010.

2319 – Autoriza y aprueba la contratación con la firma Oracle Argentina S.A. para la adquisición del Hardware y Software para el soporte técnico del equipamiento SUN instalado.

2322 – Otorga un Aporte No Reintegrable a Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos Sociedad del Estado (ECyDENSE) para solventar gastos que generen las tareas de organización y puesta en marcha de las actividades para la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1.810.

2323 – Acepta la renuncia al cargo de Director de Prestaciones de Salud y Asistenciales del Instituto de Seguridad Social del Neuquén al Dr. Enrique Mario Ranucci.

2324 – Designa a partir del dictado de la presente norma legal, al Dr. Claudio Alejandro Fortes, en el cargo de Director de Prestaciones de Salud y Asistenciales del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

2325 – Autoriza y aprueba la contratación de la empresa Grupo Crear S.R.L. correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

2326 – Reubica a partir del 01 de noviembre de 2.010 al agente José David Piedrabuena, planta permanente de la Dirección Provincial de Ad-

ministración y Recupero Financiero del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo en la Dirección General de Obras Propias y Mantenimiento, en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

2327 – Declara la lesividad por razones de ilegitimidad la Resolución Nº 2033/09 del Consejo Provincial de Educación y la Resolución Nº 0001/10 de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte.

2328 – Reconoce el pago por los servicios efectivamente prestados por la Señora Dina Alicia Muñoz por los meses de enero a abril de 2.010.

2329 – Aprueba el modelo de Convenio a celebrar entre la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo y la Cooperativa de Trabajo Esfuerzo Unido de Valentina Sur Limitada (COOTREU).

2330 – Crea en la Planta Funcional del Hospital Plottier dependiente de la Subsecretaría de Salud, dos puestos de Auxiliar de Estadísticas.

2331 – Transfiere el puesto odontólogo de la Planta funcional de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana, a la Planta Funcional del Hospital Bouquet Roldán.

2332 – Designa en la Planta Temporaria de la Subsecretaría de Salud, a Fabio Daniel Stefani en el puesto Médico Traumatólogo del Hospital Villa La Angostura.

2333 – Rechaza el recurso administrativo interpuesto por el señor Ricardo Esparza contra las Disposiciones Nº 1.920/2.009 y 1.476/2.010 dictadas por el Director de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

2335 – Reconoce los servicios prestados desde el 01 de julio y hasta el 31 de agosto del 2.009 y efectúa el pago al Señor Javier Humberto Regner.

2337 – Acepta las renuncias de planta política en el cargo de Director de Gestión Municipal al Dr. Neris Nicolás Torres Bravo, a partir del día 01 de noviembre de 2.010 y al señor Ramiro Díaz a partir del 09 de noviembre de 2.010, ambos de la Subsecretaría de Gobiernos Locales e Interior, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

2338 – Aplica al agente Ernesto Fabián Bertoli la sanción de cesantía en el marco del Artículo 111 del E.P.C.A.P.P.

2339 – Da de baja a la agente Bibiana Ruth Bravo de la planta permanente de la Policía de la Provincial del Neuquén.

2340 – Acepta la renuncia presentada por el Agente Nuevo Cuadro Ángel Ariel Beltrán, con efectividad a partir del día 03 de julio del 2.010.

2341 – Acepta la renuncia presentada por la Agente Nuevo Cuadro Laura Marisa Salgado con efectividad a partir del día 04 de diciembre de 2.009.

2342 – Autoriza el llamado a Licitación Pública Nº 10/10 para la adquisición de «Uniformes Completos» con destino a los Agentes Nuevo Cuadro Promoción 2.010 de la Policía de la Provincia del Neuquén.

2343 – Rechaza el recurso administrativo interpuesto por la señora Eva Inés Betancur contra la Resolución Nº 0231/10 de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte.

2344 – Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el señor Eduardo Nolasco Arias, mediante el cual solicita se lo incorpore a la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y el abono de los daños perjuicios.

2345 – Rechaza el recurso administrativo interpuesto por el Círculo Odontológico de Neuquén.

2346 – Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el señor Cristian Alberto Tognonato, por el que solicita su reencasillamiento en el Ministerio de Desarrollo Territorial.

2347 – Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por la señora Patricia Montesino contra la Resolución Nº 495/10 del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo.

2349 – Deja a cargo de la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones al Señor Secretario de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo Dr. Oscar Closs, a partir del 06 de diciembre de 2.010 y mientras dure la ausencia de su titular.

2351 – Autoriza y aprueba la contratación de una empresa y/o profesionales para la realización del estudio de las bases de la Telesilla Cuádruple Desembragable del Cerro Chapelco ubicado en la localidad San Martín de los Andes, solicitado por la Dirección Provincial de Concesiones, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

2352 – Delega el Gobierno de la Provincia, a

partir del día 01 de diciembre del año en curso y mientras dure su ausencia, en la Señora Vicegobernadora.

2356 – Da de baja como Personal Mensualizado por Programa, a Luciana Oliveira Mattos.

2357 – Da de baja como Personal Mensualizado por Programa, a Clarisa Quinteros, de la Subsecretaría de Salud.

2358 – Crea en la Planta Funcional de Hospital Bouquet Roldán un puesto de Dietista/ Nutricionista.

2359 – Da de baja como Personal Mensualizado por Programa, a Natacha Belén Traballoni, de la Subsecretaría de Salud.

2360 – Crea en la Planta Funcional del Hospital Plottier, un puesto Auxiliar de Estadísticas.

2361 – Da de baja como Personal Mensualizado por Programa, a Juan Sebastián Soler Giménez.

2362 – Designa en la Planta Temporaria de la Subsecretaría de Salud, a Eugenia Marcelina Blanco en el puesto de Asistente Social en el Hospital San Patricio del Chañar.

2363 – Designa en la Planta Temporaria de la Subsecretaría de Salud, a Eliana María Ariet Medela del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, en el puesto de Médico Cardiólogo.

2364 – Rechaza el recurso administrativo interpuesto por el señor Gabriel Alfredo Castro contra la Resolución Nº 0336/10 emitida por el Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte.

2365 – Rechaza el recurso administrativo interpuesto por el señor Luis Alberto Morales contra la Resolución Nº 0045/10 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

2366 – Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el señor Johan Andrés Perelló por el que solicita que se revea la posibilidad de ser reincorporado a la Fuerzas Policiales de la Provincia del Neuquén.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Carlos A. Zingoni, Dicomunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día 10 de diciembre del año dos mil diez a las trece horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Matrícula Profesional Nº 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Solicitud Cantera de Piedra Bocha, **Expte. N° 141 - Fº 135 - Año 2.005.** Titular: Luis Nolberto Rosales, con una superficie de 15 Has. 36 As., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 15, Fracción D, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Fdo. Dr. Carlos Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 03 y 10-12-10

CONTRATOS

ARKA ID S.R.L.

Cesión de Cuotas y Modificación del Contrato Social

Se hace saber que por Instrumentos Privados de fecha 20 de enero de 2.009 y de 09 de noviembre de 2.010, el Sr. Gustavo Ángel Jocou, argentino, nacido el 19 de septiembre de 1.962, Maestro Mayor de Obras, Documento Nacional de Identidad N° 16.105.395, domiciliado en calle Uspallata 280, ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, casado con Vivian Rosana Mauri, argentina, nacida el 03 de junio de 1.967, empresaria, Documento Nacional de Identidad N° 18.223.083; vende, cede y transfiere a favor del Sr. Axel Alan Jocou, DNI 34.071.797, argentino, empresario, nacido el 13 de agosto de 1.988, soltero, domiciliado en calle Uspallata 280, ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, la cantidad de (4) cuotas sociales de un mil pesos de valor nominal cada una y que le pertenecen en ARKA ID S.R.L.. Modificación del Contrato Social: «Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ocho mil ($8.000), representados por ocho (8) cuotas de capital de pesos mil ($1.000) de valor nominal cada una, suscriptas por los socios en partes iguales: Axel Alan Jocou cuatro (4) cuotas sociales de un mil pesos de valor nominal cada una y Vivian Rosana Mauri, cuatro (4)

cuotas sociales de un mil pesos de valor nominal cada una. Las cuotas sociales son suscriptas íntegramente en dinero en efectivo y se encuentran totalmente integradas». El presente edicto ha sido ordenado por la Sra. Directora Graciela N. Mercau, a cargo del Registro Público de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: «ARKA ID S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social», (Expte. N° 15714/9). Subdirección, 30 de noviembre de 2.010. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 10-12-10

DE LA CANAL S.R.L.

Nómina de los Socios: Luis Patricio de la Canal, argentino, casado en primeras nupcias con Adriana Beatriz Lowey, (D.N.I. 13.798.702), comerciante, nacido el 31 de julio de 1.957, Documento Nacional de Identidad Número 13.028.147, CUIL Nº 20-13028147-9, domiciliado en General Roca 1.054 de San Martín de los Andes, Neuquén; Carlos Rodolfo de la Canal, argentino, casado en primeras nupcias con Maritza Selene Muñoz Manzini (D.N.I. 92.282.977), comerciante, nacido el 22 de octubre de 1.958, Documento Nacional de Identidad Número 13.028.016, CUIL Nº 20-13028016-2, domiciliado en Lácar 67 de San Martín de los Andes, Neuquén; Samuel de la Canal, argentino, soltero, comerciante, nacido el 4 de febrero de 1.986, Documento Nacional de Identidad Número 31.930.048, CUIL Nº 20-31930048-2, domiciliado en Lácar 67 de San Martín de los Andes, Neuquén; Ezequiel de la Canal, argentino, soltero, estudiante, nacido el 29 de mayo de 1.987, Documento Nacional de Identidad Número 32.918.948, CUIL Nº 20-32918948-2, domiciliado en Perito Moreno 1.668 de San Martín de los Andes, Neuquén y Martín de la Canal, argentino, soltero, estudiante, nacido el 13 de mayo de 1.991, Documento Nacional de Identidad Número 35.608.285, CUIL Nº 20-35608285-1, domiciliado en Perito Moreno 1.668 de San Martín de los Andes, Neuquén. Fecha del Instrumento de Constitución: 12 de mayo de 2.010. Razón Social: «DE LA CANAL S.R.L.». Domicilio de la Sociedad: Calle Misionero Mascardi 840 de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén. Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades: La industrialización, fabricación, compraventa y/o permuta y/o distribución de aberturas metálicas, de aluminio, madera, PVC y cualquier otro material que se creare en el futuro vinculado a tal fín, puertas, marcos, ventanas, revestimientos para interiores y/o exteriores o de cualquier otra índole, estructuras metálicas, elementos de construcción premoldeados y/o prefabricados, materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo y/o modelo de viviendas individuales, colectivas por sistemas tradicionales y otros modernos; la fabricación, renovación y recontrucción de muebles en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles metálicos, de madera o cualquier otro tipo para viviendas, diseño y fabricación, su importación y exportación; fabricación e industrialización de vidrios y su comercialización e instalación en obras públicas o privadas. Plazo de Duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El capital societario se establece en la suma de pesos cincuenta mil ($50.000) que se divide en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($10) cada una, las que son totalmente suscriptas en efectivo por los socios en la siguiente forma: Luis Patricio de la Canal, 2.000 cuotas por la suma de $20.000; Carlos Rodolfo de la Canal, 1.550 cuotas por la suma de $15.500; Samuel de la Canal, 675 cuotas por la suma de $6.750; Ezequiel de la Canal, 100 cuotas por la suma de $1.000; Martín de la Canal, 675 cuotas por la suma de $ 6.750. En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%), es decir: Luis Patricio de la Canal $5.000; Carlos Rodolfo de la Canal $3.875; Samuel de la Canal $1.687,50; Ezequiel de la Canal $250; Martín de la Canal $1.687,50. los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Administración: La administración, representación legal y uso de la

fima social estará a cargo de los socios Luis Patricio de la Canal, Carlos Rodolfo de la Canal, Martín de la Canal y Samuel de la Canal, quienes revestirán el carácter de Gerentes, debiendo actuar en forma conjunta de dos de cualesquiera de ellos. Fecha de Cierre del Ejercicio: El 30 de noviembre de cada año. El presente edicto ha sido ordenado por la Dra. Graciela Noemí Mercau, Directora de la Dirección General del Registro Público de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: "DE LA CANAL S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social», (Expte. N° 17068/10). Neuquén, 26 de noviembre de 2.010. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 10-12-10

TOKIO GASTRONOMÍA S.R.L.

Cesión de Cuotas

Se hace saber que con fecha 15 de noviembre del 2.010 y 24 de noviembre del 2.010, los señores Mauricio Antonio Couly, D.N.I. N° 29.056.087, de estado civil soltero, nacido el 16 de noviembre de 1.981, con domicilio en calle Río Neuquén N° 616 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, y Carlos Darío Couly, D.N.I. N° 29.056.086, de estado civil soltero, nacido el 16 de noviembre de 1.981, con domicilio en calle Río Neuquén N° 616 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, decidieron rectificar los datos de registración de la sociedad Tokio Gastronomía S.R.L., denunciados en el contrato de cesión de cuotas celebrado el 06 de mayo de 2.010 y modificar el punto b) de la cláusula 9.2. el que queda redactado de la siguiente manera: «b) Gerente: Designar Gerente al socio Carlos Darío Couly, quien actuará por el término de 2 ejercicios y se omite «Depositará en la caja social, en concepto de garantía, la suma de cien pesos». Modificar el contrato social cláusula 9º referida a la Administración social, incorporando a su texto original el monto que depositará/n el/los Gerente/s en concepto de garantía, la que queda redactada de la siguiente manera: «Cláusula Novena: La administración, representación legal de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta, por el término de dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegibles. Su designación puede ser revocada libremente por mayoría simple del capital total sin necesidad de que exista justa causa. Podrá elegirse suplentes para caso de vacancia. La Gerencia tiene todas las facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Sin embargo: 1) La adquisición, disposición, enajenación, prenda o hipoteca (o cualquier otro gravamen) de bienes registrables, requerirá adicionalmente la firma de un socio, en forma conjunta con el o los Gerentes; 2) El otorgamiento de fianzas, avales o garantías en cualquier forma requerirá el acuerdo expreso de la mayoría simple del capital total. La asamblea de socios fijará el tipo y monto de remuneración que percibirá/n el/los Gerente/s. El o los Gerente/s depositará/n en la caja social, en concepto de garantía, la suma de dos mil quinientos pesos ($2.500)». Asimismo, se rectifica el texto de la publicación en el Boletín Oficial de fecha 29 de octubre del corriente año (p.9/10) respecto del apellido del cesionario, donde dice Margariñoz, debe decir "Margariños". El presente edicto ha sido ordenado por la Señora Directora General a cargo de la DGRP, en autos: «Tokio Gastronomía S.R.L. s/ Inscripción de Contralo Social», (Expte. Nº 16999/10). Neuquén, 02 de diciembre de 2.010. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 10-12-10

IFES
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acta de Reunión de Socios N° 19: En la ciudad de Neuquén, a los 30 días del mes de diciembre del año 2.009, se reúnen en el domicilio legal de la sociedad Santa Fe 355, la totalidad de socios de IFES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sr. Gustavo Fabián Millet, Sr. Reinaldo Juan Reatti y Gustavo Roque Cabrera, para exponer que por este acto se decide modificar la Cláusula Cuarta del Contrato Social para cumplir con lo acordado en oportunidad de celebrarse el Acta de Asamblea N° 11 del 14/09/06.

Esto es, capitalizar los Aportes Irrevocables de Bienes Registrables integrados por los socios en oportunidad de suscribirse la Escritura N° 229 de fecha 02/03/07. En consecuencia, se decide aumentar el capital social en la suma de pesos doscientos mil ($200.000,00), suscripto e integrado por el saldo de la cuenta contable "Aportes Irrevocables". Luego de un intercambio de ideas por unanimidad se decide que la cláusula cuarta quede redactada de la siguiente manera:Cuarta: Capital Social: El capital de la sociedad se establece en la suma de pesos doscientos veinte mil ($220.000,00) que se divide en veintidós mil cuotas sociales de pesos diez ($10) cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: a) Gustavo Fabián Millet, pesos ciento treinta mil novecientos ($130.900,00) representado por trece mil noventa (13.090) cuotas que suscribe e integra en su totalidad en la forma que se detalla a continuación: 1°) Pesos once mil novecientos ($11.900,00), integrado en dinero efectivo antes de ahora y 2°) Pesos ciento diecinueve mil ($119. 000,00) con saldo de Aportes Irrevocables según Balance General al 31/12/08, certificado por Contador Público Nacional; b) Reinaldo Juan Reatti, pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ($59.400,00), representado por cinco mil novecientas cuarenta (5.940) cuotas que suscribe e integra en su totalidad en la forma que se detalla a continuación: 1°) Pesos cinco mil cuatrocientos ($5.400,00), integrado en dinero efectivo antes de ahora y 2°) Pesos cincuenta y cuatro mil ($54. 000,00) con saldo de Aportes Irrevocables según Balance General al 31/12/08, certificado por Contador Público Nacional y c) Gustavo Roque Cabrera, pesos veintinueve mil setecientos ($29.700,00), representado por dos mil novecientas setenta (2.970) cuotas que suscribe e integra en su totalidad en la forma que se detalla a continuación: 1°) Pesos dos mil setecientos ($2.700,00), integrado en dinero efectivo antes de ahora y 2°) Pesos veintisiete mil ($27.000,00) con saldo de Aportes Irrevocables según Balance General al 31/12/08, certificado por Contador Público Nacional.

1p 10-12-10

IFES
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acta de Reunión de Socios N° 23: En la ciudad de Neuquén, a los 14 días del mes de septiembre del año 2.010, se reúnen en el domicilio legal de la sociedad Santa Fe 355, la totalidad de los señores socios de IFES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Gustavo Fabián Millet, Reinaldo Juan Reatti y Gustavo Roque Cabrera, para tratar el Aumento de Capital resuelto por Acta N° 19 del 30/12/09 y cuyo trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén se tramita bajo Expediente N° 16909/10. Al efecto, el Socio Gerente Millet, expone al resto de los socios que: a) Con fecha 30/08/ 10 la Dirección General del Registro Público de Comercio se expidió sobre la documentación presentada en el organismo con el objetivo de formalizar el aumento de capital, observando que del informe actuarial surge que la cláusula cuarta se refiere a la capacidad jurídica y la cláusula quinta del contrato social al capital; b) En el Acta de Reunión de Socios Nº 19, efectivamente se cometió un error involuntario, haciendo referencia como cláusula cuarta a la de capital, cuando en realidad correspondía mencionar a la cláusula quinta; c) En consecuencia, por la presente Acta se salva lo observado resolviendo que la cláusula quinta del contrato social quede redactada de la siguiente manera: Quinta: Capital Social: El capital de la sociedad se establece en la suma de pesos doscientos veinte mil ($220.000,00) que se divide en veintidós mil cuotas sociales de pesos diez ($10) cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: a) Gustavo Fabián Millet, pesos ciento treinta mil novecientos ($130.900,00), representado por trece mil noventa (13.090) cuotas que suscribe e integra en su totalidad en la forma que se detalla a continuación: 1°) Pesos once mil novecientos ($11.900,00), integrado en dinero efectivo antes de ahora y 2°) Pesos ciento diecinueve mil ($119.000,00) con saldo de Aportes Irrevocables según Balance General al 31/12/08, certificado por Contador Público Nacional; b) Reinaldo Juan Reatti, pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ($59.400,00), representado por cinco mil novecientas cuarenta (5.940) cuotas que suscribe e integra en su totalidad en la forma que se detalla a continuación: 1°) Pesos cinco mil cuatrocientos ($5.400,00), integrado en dinero efectivo antes de ahora y 2°) Pesos cincuenta y cuatro mil ($ 54.000,00) con saldo de Aportes Irrevocables según Balance General al 31/12/08, certificado por

Contador Público Nacional y c) Gustavo Roque Cabrera, pesos veintinueve mil setecientos ($29.700,00) representado por dos mil novecientas setenta (2.970) cuotas que suscribe e integra en su totalidad en la forma que se detalla a continuación: 1°) Pesos dos mil setecientos ($2.700, 00), integrado en dinero efectivo antes de ahora y 2°) Pesos veintisiete mil ($27.000,00) con saldo de Aportes Irrevocables según Balance General al 31/ 12/08, certificado por Contador Público Nacional.

1p 10-12-10

BASAP S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2.010 Basap S.A., sociedad originariamente inscripta en jurisdicción de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el N° 3612 del Libro 24, Tomo Sociedades por Acciones con fecha 24/03/04 ante la Inspección General de Justicia, ha decidido el cambio de su domicilio social de la Ciudad Autónoma de Buenos a la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre y la consecuente modificación del Art. N° 1, el que quedará redactado de la siguiente forma: «Artículo 1°: La sociedad se denomina BASAP S.A., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república». Datos del Art. 10 de la Ley 19.550. Socios: Silvia Estela Sapag, argentina, divorciada, comerciante, nacida el 22/02/1.949, DNI 5.948.511, domiciliada en Elordi N° 544, Piso Primero, Departamento B de Neuquén, Provincia del Neuquén; Carlos Raúl Barbe, argentino, divorciado, Arquitecto, nacido el10/12/1.953, DNI 10.836.723, domiciliado en Monseñor D'Andrea N° 760, Neuquén, Provincia del Neuquén. Duración: 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la república o en el exterior, las siguientes actividades: 1) Inmobiliaria: La compra, venta, permuta, adquisición, explotación, arrendamiento, intermediación, venta y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, pudiendo realizar incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; 2) Constructora: La realización de toda clase de obras públicas o privadas, ya sean hidraúlicas, arquitectónicas, sanitarias, energéticas, viales, industriales, canalizaciones subterraneas, vías ferreas, marítimas, instalaciones y montajes de cualquier obra de ingeniería; 3) Importadora y Exportadora: La importación y exportación de materiales de y para la construcción, máquinas, herramientas y repuestos. Capital: $83.100 (pesos ochenta y tres mil cien). Organización de la Administración: A cargo de un Directorio integrado por uno a tres titulares conforme lo determine la asamblea en el acto de su elección. La asamblea debe elegir igual o menor número de suplentes. Mandato: Dos años. Representación: A cargo del Presidente. Presidente: Carlos Raúl Barbe. Cierre de Ejercicio: 30/06. Neuquén, 3 de diciembre de 2.010.

1p 10-12-10

FLYING PATAGONIA S.R.L.

Conforme lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, se hace saber que por Instrumentos Privados de fechas 30/04/2.009 y 01/03/2.010, los socios y cónyuges en primeras nupcias, casados entre sí, domiciliados en la calle Tte. Cnel. Pérez 863 de San Martín de los Andes, Celina Ramona Chiogna, argentina, nacida el 22 de diciembre de 1.923, ama de casa, L.C. 122.432, CUIL N° 27-00122432-3 y Enrique José Ángel Arcagni, argentino, empresario, nacido el 10 de noviembre de 1.924, Documento Nacional de Identidad Número 4.323.856, CUIT 20-04323856-7, han acordado el aumento de capital aprobando la modificación del Artículo Cuarto del Estatuto: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $291.000 (doscientos noventa y un mil pesos), dividido en 29.100 cuotas de valor nominal pesos diez cada una totalmente suscripto por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Celina Ramona Chiogna, 24.300 cuotas que representan un capital social de $243.000, Enrique José Ángel Arcagni, 4.800 cuotas que representan un capital social de $48.000. El presente edicto se libra por orden de la Directora del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, Dra. Graciela N. Mercau, en autos caratulados:

«FLYING PATAGONIA S.R.L. s/Inscripción Instrumento de Aumento de Capital y Modificación Contrato Social», (Expte. 16369/9). Neuquén, 26 de noviembre de 2.010. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 10-12-10

LICITACIONES

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES

Licitación Pública Nº INM - 2630

Llámase a la Licitación Pública Nº INM - 2630, para los trabajos de «Cambio de Lay Out» nueva Banca Electrónica y acceso a rampa de discapacitados» en la sucursal Cutral-Có, (Neuquén).

Apertura de las Propuestas: Se realizará el 15/12/10 a las 12:30 hs., en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326, 3º Piso, Oficina 311 - (1.036), Capital Federal.

Compra y Consulta de Pliegos: En la citada Dependencia, en la Sucursal Cutral-Có (N) y en la Gerencia Zonal Neuquén.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina: www.bna.com.ar

Valor del Pliego: $350.

Costo Estimado: $303.982,24 - más IVA.

2p 03 y 10-12-10

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública Internacional Nº 1/2.010

Objeto: Concesión de servicio de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus (Ord. 11826/10).

Nueva Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 17 de enero de 2.011 a las 10 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca, 1er. Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: Hasta el 10 de enero de 2.011, en la Dirección Municipal de Determinación Tributaria, Rivadavia 151, Neuquén y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Valor del Pliego: Pesos cien mil ($100.000).

2p 03 y 10-12-10

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública Nº 23/2.010

Objeto: Prórroga: Explotación de la confitería y carrousel en el Parque Central.

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 14 de diciembre de 2.010 a las 10 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca, 1er. Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: Hasta el 10 de diciembre de 2.010, en la Dirección Municipal de Determinación Tributaria, Rivadavia 151, Neuquén y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Consultas: Hasta el 7 de diciembre de 2.010.

Valor del Pliego: Pesos un mil quinientos ($1.500).

2p 03 y 10-12-10

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública Nº 24/2.010

Objeto: Contratación de seguros varios para la Municipalidad de Neuquén.

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 17 de diciembre de 2.010 a las 10 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca, 1er. Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: Hasta el 16 de diciembre de 2.010, en la Dirección Municipal de Determinación Tributaria, Rivadavia 151, Neuquén y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Valor del Pliego: Pesos seiscientos cincuenta ($650).

2p 10 y 17-12-10

PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN

CÁMARA EN TODOS LOS FUEROS
IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

San Martín de los Andes, Pcia. del Neuquén

Inscripciones Art. 291 -
Ley de Concursos y Quiebras Nº 24.522

De conformidad a los términos del Acuerdo Administrativo Nro. 24/10, Pto. III de la Cámara en Todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial, cuyo texto se encuentra a disposición de los interesados, se llama a inscripción en los siguientes registros:

- Aspirantes a Enajenadores: Martilleros, Bancos Comerciales, Bancos de Inversión, intermediarios profesionales en la venta de empresas y expertos en la enajenación de un rubro determinado - Período 2.011/2.012.

Se aclara que solo los inscriptos y designados podrán intervenir en dichos procesos universales.

Plazo de Inscripción: Del 09/12/10 al 17/12/10 en días hábiles y durante el horario de 07:00 a 13:00 horas.

Lugar: Cámara en Todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial, Superintendencia de Cámara, Perito Moreno 1.120, San Martín de los Andes.

Plazo de Impugnación: Durante los días 20/12/10 al 22/12/10.

Secretaría de Cámara, 29 de noviembre de 2.010.

Fdo. Dra. María Eugenia Titanti, Secretaria de Cámara.

1p 10-12-10

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Licitación Pública Nº 29/10
Expte. 4420-61886/10

Objeto: Adquisición insumos del rubro antisépticos.

Destino: Distintos Servicios Asistenciales de la Provincia.

Fecha - Hora y Lugar de Apertura: 21 de diciembre de 2.010 - Hora: 14:00, Subsecretaría de Salud - Dirección General de Contrataciones - Fotheringham Nº 121, 1º Piso, Neuquén Capital.

Entrega de Pliegos: Subsecretaría de Salud - Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1º Piso, Neuquén Capital y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Sin Cargo.

Licitación Pública Nº 33/10
Expte. 4420-63475/10

Objeto: Adquisición medicamentos oncológicos y onco hematológicos - Sistema Alternativo de Ordenes de Compras Abiertas s/Decreto Nº 761/96.

Destino: Distintos Servicios Asistenciales de la Provincia.

Fecha - Hora y Lugar de Apertura: 21 de diciembre de 2.010 - Hora: 11:00, Subsecretaría de Salud - Dirección General de Contrataciones - Fotheringham Nº 121, 1º Piso, Neuquén Capital.

Entrega de Pliegos: Subsecretaría de Salud - Dirección General de Contrataciones - Fotheringham 121, 1º Piso, Neuquén Capital y en Casa del Neuquén, Maipú 48, Capital Federal.

Sin Cargo.

1p 10-12-10

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
RECURSOS NATURALES Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

DPV

Licitación Pública Nº 03/10

Llámase a Licitación Pública Bienes de Capital (sobre único) Nº 03/10, referente a:

Objeto: «Adquisición 01 (una) planta de asfalto; 01 (un) camión regador de asfalto y 01 (una) terminadora de asfalto».

Presupuesto Oficial: $2.150.000,00 (pesos dos millones ciento cincuenta mil).

Fecha de Apertura: 17 de diciembre del 2.010 **Hora:** 10:00.

Lugar: Mayor Torres 250 - Zapala, (Neuquén).

Valor del Pliego: $5.375,00 (pesos cinco mil trescientos setenta y cinco).

Pliegos e Informes: Mayor Torres 250 - Zapala - Teléfono: 02942-431527 – Interno 207.

Los pliegos estarán para su venta a partir del día 06 de diciembre de 2.010 y hasta la finalización del horario administrativo del día hábil inmediato anterior a la fecha de apertura en la Tesorería, y consulta en la División Compras, ambas de Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad: Mayor Torres 250 – Zapala, (Nqn.). Su adquisición será aceptada en efectivo (pesos) o con cheque certificado, o depósito Bancario en Cuenta Nº 117-17 del Banco de la Provincia del Neuquén, Sucursal Zapala, con boleta especial para depósito a entes oficiales, debiendo enviar previo al retiro del pliego, fotocopia simple certificada por autoridad competente, de dicha boleta del depósito efectuado, a la Tesorería de la D.P.V.N..

Licitación Pública Nº 04/10

Llámase a Licitación Pública Bienes de Capital (sobre único) Nº 04/10, referente a:

Objeto: «Adquisición 02 (dos) tanques acoplados para agua potable y 02 (dos) tanques acoplados para combustible».

Presupuesto Oficial: $290.000,00 (pesos doscientos noventa mil).

Fecha de Apertura: 16 de diciembre del 2.010 **Hora:** 10:00.

Lugar: Mayor Torres 250 - Zapala, (Neuquén).

Valor del Pliego: $725,00 (pesos setecientos veinticinco).

Pliegos e Informes: Mayor Torres 250 - Zapala - Teléfono: 02942-431527 – Interno 207.

Los pliegos estarán para su venta a partir del día 06 de diciembre de 2.010 y hasta la finalización del horario administrativo del día hábil inmediato anterior a la fecha de apertura en la Tesorería, y consulta en la División Compras, ambas de Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad: Mayor Torres 250 – Zapala, (Nqn.). Su adquisición será aceptada en efectivo (pesos) o con cheque certificado, o depósito Bancario en Cuenta Nº 117-17 del Banco de la Provincia del Neuquén, Sucursal Zapala, con boleta especial para depósito a entes oficiales, debiendo enviar previo al retiro del pliego, fotocopia simple certificada por autoridad competente, de dicha boleta del depósito efectuado, a la Tesorería de la D.P.V.N..

1p 10-12-10

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Licitación Pública Nº 05/10

Llámese a Licitación Pública Nº 05/10, para la adquisición de material bibliográfico, primera etapa, cuyo destino será el «Programa de Fortalecimiento de las Bibliotecas Populares de la Provincia», solicitado por la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial, sita en calle Leloir Nº 810 de la ciudad de Neuquén Capital.

Presupuesto Oficial: $240.000,00 (pesos doscientos cuarenta mil).

Valor del Pliego: $400,00 (pesos cuatrocientos).

Fecha y Hora de Apertura: 17 de diciembre de 2.010 a las 12:00 horas.

Recepción de las Ofertas: Las ofertas podrán ser presentadas hasta la fecha hasta la fecha y hora fijada para la apertura de sobres.

Lugar de Apertura: Sala de Aperturas, dependiente de la Dirección de Compras y Suministros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, sita en calle Leloir Nº 810 - 1º Piso de Neuquén Capital.

Venta de Pliegos: A partir del 10 de diciembre y hasta el 16 de diciembre de 2.010 inclusive, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, en la Dirección de Tesorería y Recursos de la Honorable Legislatura Provincial.

1p 10-12-10

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

CENTRO PYME-ADENEU

Licitación Pública N° 004/2.010

Objeto: Adquisición de 1 (una) máquina exca-

vadora sobre orugas, nueva o hs. de uso, con destino al Plan Productivo para el Desarrollo Provincial - Ley 2.669, SUB PRG «Desarrollo Frutihortícola».

Venta de Pliegos de Bases y Condiciones: A partir del día 13 de diciembre de 2.010, en horario administrativo de 08:00 hs. a 15:30 hs. en la Administración del CENTRO PYME-ADENEU - calle Buenos Aires 35 de la ciudad de Neuquén - Tel.: 0299-448-5553.

Información y Consultas: Todas las consultas podrán efectuarse en la dirección y horario antes mencionado.

Recepción de Sobres Ofertas: Hasta la hora fijada para la Apertura de Sobres en la Administración del CENTRO PYME-ADENEU, sito en la calle Buenos Aires Nº 35 de Neuquén Capital.

Apertura de Sobres: El día 20 de diciembre de 2.010 a las 10:00 hs., en dependencias del CENTRO PYME-ADENEU, sito en calle Buenos Aires 35 de Neuquén Capital.

Valor del Pliego: $300,00 (pesos trescientos).

1p 10-12-10

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDAS Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública -Bienes de Capital- (Sobre Único) Nº 1

Objeto: «Adquisición de dos camionetas 0 km., doble cabina 4x2».

Venta de Pliegos: Calle La Rioja Nº 229, Piso 11º - Dirección Tesorería - Dirección General de Administración de Obras Públicas, en horario de 08:30 a 14:00 desde el día 06/12/10 y hasta el día 10/12/10.

Valor del Pliego: $500 (pesos quinientos).

Consultas: Por escrito a calle La Rioja 229 - Piso 11º, en horario de 09:00 a 12:00 hasta 72 horas hábiles anteriores a la apertura de sobres.

Apertura: 15 de diciembre de 2.010.

Hora: 10:00 (diez horas).

Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones La Rioja 22 - Piso 11º.

1p 10-12-10

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LTDA. CALF

Asamblea Ordinaria de Delegados

(Única Convocatoria)

Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados a celebrarse en el Salón Socios Fundadores de CALF, sito en calle Mitre Nº 659 de Neuquén Capital el día jueves 30 de diciembre de 2.010 a partir de las 19:00 horas en la primera convocatoria y desde las 20:00 horas en segunda convocatoria. (Art. 37º del Estatuto Social «… Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Delegados»), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos Delegados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

2º) Motivos de la convocatoria fuera de término.

3º) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance, Cuadros de Resultados y Cuadros Anexos, informe del Síndico y del Auditor Externo, correspondientes al Ejercicio Económico financiero finalizado el 30 de junio de 2.010.

4º) Consideración del informe de Resultados por Aplicación del Art. 70º del Estatuto Social correspondiente al Balance cerrado al 30 de junio de 2.010 y su tratamiento para el próximo ejercicio.

5º) Elección por votación secreta de cuatro Consejeros Titulares y cuatro Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente (Art. 51 Estatuto Social).

Nota: Requisitos para que los señores Delegados puedan participar en la Asamblea: Deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Social, Art. 36º, cuyo texto se transcribe a continuación: «cada Delegado deberá exhibir la credencial expedida por el Consejo de Administra-

ción, que le servirá de entrada a la Asamblea y firmará el Libro de Asistencia, el cual será cerrado por el Presidente de la Asamblea con la intervención del representante de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén que estuviese presente, treinta (30) minutos después de que se hayan iniciado las deliberaciones de la Asamblea legalmente constituida».

Fdo. Daniel Cifuentes, Prosecretario; Marcos Rubén Silva, Presidente.

1p 10-12-10

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 28 DE FEBRERO LTDA.

Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda y Consumo «28 de Febrero Ltda.», convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 2.010 a las 19:00 horas, a realizarse en Salón de Club YPF Neuquén, sito en Avenida Olascoaga N° 1.471 de la ciudad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación Acta anterior.

2) Designación de dos asociados para refrendar el Acta.

3) Razones del llamado fuera de término.

4) Consideración Memoria y Estados Contables del Ejercicio N° 25 (01/03/09 al 28/02/10).

5) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por finalización de mandato.

6) Informe sobre planes: Las Grutas III y El Maitén.

Neuquén, 30 de noviembre de 2.010.

Manuel E. Retamal, Secretario. Luis E. Osovnikar, Presidente.

1p 10-12-10

COOPERATIVA FRUTÍCOLA Y DE CONSUMO LA FLOR SOC. COOP. LTDA.

Asamblea General Ordinaria

Señores Asociados:

Conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo del Estatuto Social vigente que rige esta Cooperativa, se convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 18 de diciembre del año 2.010 a las 10:00 horas, en el domicilio social denominada Quinta 3, sito en la calle Ing. Ballester de esta localidad, propiedad de la entidad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea (Art. 39 del Estatuto vigente).

2) Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Gastos y Recursos y demás Cuadros Anexos, informe del Síndico y Auditor (Art. 41 del Estatuto vigente) correspondiente al Ejercicio Sexagésimo Sexto iniciado el 01 de septiembre del año 2.009 y cerrado el 31 de agosto del año 2.010.

3) Destino del Saldo de Resultado no Asignados (Excedentes y Ajustes al Patrimonio).

4) Renovación anual de un tercio de los miembros del Consejo de Administración, por finalización de mandato, de acuerdo al (Art. 48 del Estatuto vigente). Elección de un Consejero en reemplazo del fallecido Don José Antonio Rossi, para completar su mandato.

5) Capitalización de Resultados no Asignados (Banco BICE)

6) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por finalización de sus mandatos.

Nota: Artículo Trigésimo Segundo (in fine) del Estatuto Social... Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Centenario, noviembre del 2.010.

Fdo. Luis E. Fuentealba, Secretario; Luis A. Di Capua, Presidente.

1p 10-12-10

PETRO-NEU S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de PETRO-NEU S.A. convoca a los socios para el día 18 de diciembre de 2.010

en su sede, sita en el Barrio Central Zona Industrial de la ciudad de Plaza Huincul a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo a las 09:00 hs. en primera convocatoria y 10:00 hs. en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto (Capital, Reservas y Resultados acumulados), correspondientes al Ejercicio Nº 18 cerrado el 30/06/2.010, notas y anexos, Memoria e informe del Síndico.

3) Responsabilidad de los Directores y Síndico.

4) Honorarios Directores y Síndico.

5) Consideración de distrubución de utilidades.

Fdo. Eduardo Adrián Figueroa, Presidente.

El Directorio.

1p 10-12-10

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO «LA RUCA» DEL EMPLEADO PÚBLICO PROVINCIAL LIMITADA

Asamblea General Ordinaria

En virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto (Art. 55), el Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda y Consumo La Ruca del Empleado Público Provincial Limitada, Persona Jurídica Nro. 32.290, Legajo Provincial 731/2.007, convoca a Asamblea General Ordinaria, fuera de término para el día miércoles 29 de diciembre de 2.010 a las 19:00 horas, en Perito Moreno 677, Salón A.M.E.D.E.A. de la ciudad de Neuquén.

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2) Explicación sobre el motivo de llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término. Breve síntesis de lectura de la Disposición Nro. 081/10. Lectura de la Disposición Nro. 011/10.

3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos e informe del Síndico y Auditor, correspondiente al Tercer Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2.009.

4) Consideración del resultado del Ejercicio.

5) Proyecto de distribución de los excedentes contables producidos en el Tercer Ejercicio: a) Compensación de los quebrantos producidos en los Ejercicios Nros. Uno y Dos. b) Creación de un Fondo de reserva especial. c) Afectación de los excedentes una vez compensado dicho quebranto.

6) Elección de ocho Consejeros; seis titulares y dos suplentes por el término de un año, por vencimiento de mandatos; un Síndico titular y un Síndico suplente un año.

7) Comentario sobre la adquisición de tierras en ejido municipal de Centenario.

Art. 32: La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. Presidente y Secretario.

Fdo. Maldonado Caracciolo, Presidente.

1p 10-12-10

EDICTOS

Jorge Alberto Videla, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado en Todos los Fueros, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en Avda. Boulevard Nahuel Huapi N° 2.260 de esta ciudad de Villa La Angostura, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina Amarilla, en los autos caratulados: **«Provincia del Neuquén c/Andrade Galindo Berta del Carmen s/Apremio», (Expte. Nº 614/07),** cita a Andrade Galindo Berta del Carmen, DNI 92.400.621, para que comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes y las futuras notificaciones se practicarán por nota. Publíquense edictos por un cinco (5) días en el Boletín Oficial. Secretaría Civil, 04 de octubre de 2.010. Fdo. Dra. María Carolina Amarilla, Secretaria.

5p 12, 19 y 26-11; 03 y 10-12-10

Jorge Alberto Videla, Juez en Primera Instan-

cia a cargo del Juzgado en Todos los Fueros, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en Avda. Boulevard Nahuel Huapi N° 2.260 de esta ciudad de Villa La Angostura, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina Amarilla, en los autos caratulados: **«Provincia del Neuquén c/ Capo Rubén s/Apremio», (Expte. Nº 1067/08),** cita a Capo Rubén, con último domicilio fiscal conocido en Estafeta el Cruce de la ciudad de Villa La Angostura, para que en plazo de cinco (5) días comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y de quedar notificado de las sucesivas notificaciones por Ministerio de Ley. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletin Oficial. Villa La Angostura, 8 de octubre del año 2.010. Fdo. Dra. María Carolina Amarilla, Secretaria.

5p 12, 19 y 26-11; 03 y 10-12-10

Jorge Alberto Videla, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado en Todos los Fueros, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en Avda. Boulevard Nahuel Huapi N° 2.260 de esta ciudad de Villa La Angostura, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría Civil a mi cargo, en los autos caratulados: **«Provincia del Neuquén c/García de Rodríguez Ugarte Angélica Luisa s/Apremio», (Expte. Nº 1057/08)**, cita a Rodríguez Ugarte Angélica Luisa, con último domicilio fiscal conocido en parte del Lote 80, Manzana K, Lote Pastoril 13 de la ciudad de Villa La Angostura, para que en plazo de cinco (5) días comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que la represente y que las futuras notificaciones se practiquen por nota en caso de incomparecencia dentro del quinto día desde la última publicación de edictos. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial. Villa La Angostura, 25 días de octubre de 2.010. Fdo. Dra. María Carolina Amarilla, Secretaria.

5p 12, 19 y 26-11; 03 y 10-12-10

Jorge Alberto Videla, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado en Todos los Fueros, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Carolina Amarilla, con domicilio sito en Avda. Boulevard Nahuel Huapi N° 2.260 de esta ciudad de Villa La Angostura, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Neuquén, en los autos caratulados: **«Provincia del Neuquén c/García Jorge Alberto s/Apremio», (Expte. Nº 1056/08)**, cita a García Jorge Alberto, con último domicilio fiscal conocido en Las Fucsias Nº 340 de la ciudad de Villa La Angostura, para que en plazo de cinco (5) días comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y de que las futuras notificaciones se practiquen por nota. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Villa La Angostura, 01 de septiembre del año 2.010. Fdo. Dra. María Carolina Amarilla, Secretaria.

5p 12, 19 y 26-11; 03 y 10-12-10

Jorge Alberto Videla, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado en Todos los Fueros, sito en Avda. Boulevard Nahuel Huapi N° 2.260 de esta ciudad de Villa La Angostura, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina Amarilla, en los autos caratulados: **«Provincia del Neuquén c/Katchen Helena s/Apremio», (Expte. Nº 1026/08)**, cita a Katchen Helena, con último domicilio fiscal conocido en Lote 189, parte Este del Lote Pastoril 12 de la ciudad de Villa La Angostura, para que en plazo de cinco (5) días comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que la represente y de quedar notificado de las sucesivas notificaciones por Ministerio de Ley. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Villa La Angostura, 25 de octubre de 2.010. Fdo. Dra. María Carolina Amarilla, Secretaria.

5p 12, 19 y 26-11; 03 y 10-12-10

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, cita y emplaza por el plazo de veinte (20) días al señor Horacio Padua a que tome intervención en Expte. Nº 2600-46807/08 caratulado: **«Municipalidad de Villa El Chocón - Rendición de Cuentas Ejercicio 2.008»,** en trámite por ante este Tribunal, sito en calle Santiago del Estero Nº 83 de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en Sesión de Acuerdo de fecha 24.09.09, Acta N°

788 que en su parte pertinente se transcribe « ... Punto 34: .... Visto el Informe N° 3579/09 DM (fs. 173/189), producido por el Auditor Fiscal, Cr. Facundo A. Ferroni, el Tribunal Resuelve: 1) Dar traslado por el plazo de veinte (20) días en los términos del Art. 101 de la Ley 2.141 y del Acuerdo I-1.107, de las Observaciones contenidas en el Anexo I, a los señores Nicolás Di Fonzo (Intendente), Horacio Padua, Daniela Bravin, Alicia Argento (Secretario Tesorero) y María Barbagiovanni (Tesorera desde el 1.02.08), Mirta Betsabe González (Tesorera por el período 17.04.08 al 31.12.08). Notifíquese. Fdo. Dra. Violeta E. Mandón (Presidente), Cr. Dante A. Boselli (Vocal), Cr. Néstor A. Cucurullo (Vocal), Cr. Ángel A. Molia (Vocal), Dra. Verónica G. Novoa (Vocal), Dra. Mónica S. Eberbach (Secretaria) ....» Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (1) día en el Diario La Mañana del Neuquén. Secretaría, 23 de noviembre de 2.010. Fdo. Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

3p 03, 10 y 17-12-10

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, cita y emplaza por el plazo de veinte (20) días a la señora **Mirta Betsabe González** a que tome intervención en Expte. Nº 2600-46807/08 caratulado: **«Municipalidad de Villa El Chocón - Rendición de Cuentas Ejercicio 2.008»** en trámite por ante este Tribunal, sito en calle Santiago del Estero Nº 83 de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en Sesión de Acuerdo de fecha 24.09.09, Acta N° 788 que en su parte pertinente se transcribe « ... Punto 34: .... Visto el Informe N° 3579/09 DM (fs. 173/189), producido por el Auditor Fiscal, Cr. Facundo A. Ferroni, el Tribunal Resuelve: 1) Dar traslado por el plazo de veinte (20) días en los términos del Art. 101 de la Ley 2.141 y del Acuerdo I-1.107, de las Observaciones contenidas en el Anexo I, a los señores Nicolás Di Fonzo (Intendente), Horacio Padua, Daniela Bravin, Alicia Argento (Secretario Tesorero) y María Barbagiovanni (Tesorera desde el 1.02.08), Mirta Betsabe González (Tesorera por el período 17.04.08 al 31.12.08). Notifíquese. Fdo. Dra. Violeta E. Mandón (Presidente), Cr. Dante A. Boselli (Vocal), Cr. Néstor A. Cucurullo (Vocal), Cr. Ángel A. Molia (Vocal), Dra. Verónica G. Novoa (Vocal), Dra. Mónica S. Eberbach (Secretaria) ....» Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (1) día en el Diario La Mañana del Neuquén. Secretaria 23 de noviembre de 2.010. Fdo. Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

3p 03, 10 y 17-12-10

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. Magdalena I. T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica a la demandada en autos: **«Provincia del Neuquén c/Saramiego Amalia s/Apremio», (Expte. N° 364001),** Sr/a. Saramiego Amalia, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que la represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 12 de noviembre de 2.010. Fdo. Valeria Cecilia Peransi, Prosecretaria.

5p 03, 10, 17, 24 y 31-12-10

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. Magdalena I. T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica a la demandada en autos: **«Provincia del Neuquén c/Dobrotinich Claudia s/Apremio», (Expte. N° 384374)**, Sr/a Dobrotinich Claudia, para que dentro de los 10 (diez) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que la represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 4 de noviembre de 2.010. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Secretaria.

5p 03, 10, 17, 24 y 31-12-10

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. Magdalena I. T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **«Pro-**

vincia del Neuquén c/Flick Inés del Carmen s/ Apremio», (Expte. N° 366202), Sr/a. Flick Inés del Carmen, para que dentro de los diez (10) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que la represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 12 de octubre de 2.010. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Secretaria.

5p 19 y 26-11;
03, 10 y 17-12-10

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **«Provincia del Neuquén c/Saramiego Amalia s/Apremio», (Expte N° 364001),** Sr/a. Saramiego Amalia, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 12 de noviembre de 2.010. Fdo. Valeria Cecilia Peransi, Prosecretaria.

5p 26-11; 03, 10,
17 y 24-12-10

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 1 a cargo del Dr. Javier H. Ghisini, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Lucrecia Varni, sito Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso, Neuquén Capital, comunica a la demandada en autos: **«Provincia del Neuquén c/Vivanco Ema Elisa s/Apremio», (Expte. N° 274342/02)**. «Neuquén, 30 de noviembre de 2.009... publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, emplazando a los sucesores de Ema Elisa Vivanco, para que dentro de los diez días a contarse desde la última publicación comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes a los fines de su representación (Art. 99, Código Fiscal)». Fdo. Javier Hernán Ghisini, Juez. Secretaría, 8 de noviembre de 2.010. Fdo. María Lucrecia Varni, Secretaria.

5p 26-11; 03, 10,
17 y 24-12-10

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Dos, sito en calle Rivadavia 205, 5° Piso de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados par el causante Miguel Ángel Zapata, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en los autos: **«Zapata Miguel Ángel s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 402900/9)**. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana de Neuquén. Neuquén, 17 de noviembre de 2.010. Fdo. María Lorena Spikerman, Secretaria.

1p 10-12-10

La Dra. Nancy N. Vielma, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería de la ciudad de Cutral-Có, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Carlos Irigoitía, con asiento en calle Freire y Misiones, 1° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, cita por treinta días a todos los que se consideren herederos y acreedores del causante Sr. Saavedra Sergio Bautista, D.N.I. N° 25.113.899, en autos: **«Saavedra Sergio Bautista s/Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 51275/2.010)**. Publíquense edictos por tres días en el «Boletín Oficial» y «La Mañana Neuquén». Cutral-Có, 30 de noviembre de 2.010. Fdo. Dr. Eduardo Martín Richter, Prosecretario.

1p 10-12-10

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 5 a cargo de la Dra. Ana Virginia Mendos, Juez, Secretaría Única, sito en Rivadavia 205, 7° Piso de Neuquén Capital, en autos caratulados: **«Infante Pedro Antonio c/ Matus Julio Omar y Otro s/Daños y Perjuicios», (Expte. N° 286955/2)**, notifica al demandado Julio Omar Matus de la Sentencia recaída en autos

que en su parte pertinente dice: «Neuquén, 23 de junio de 2.009. Visto: (...) Considerando: (...) Fallo: I) - Hacer lugar a la demanda promovida por Pedro Antonio Infante, y en su mérito condeno a Julio Omar Matus y a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. a abonar al actor en el plazo de diez (10) días de notificados de la presente, la suma de $3.115,00 con más los intereses determinados en los considerandos. II) - Imponer las costas al demandado y a la citada en garantía en su condición de vencidos (Art. 68 del C.P.C. y C.). III) - Regular los honorarios de los profesionales intervinientes, Dres. Carlos A. Zarzur; Carla Castiglioni y Sofía A. Aristi, Patrocinantes del actor, en la suma de $1.150,00, en conjunto, Dr. Jorge Arturo Gómez, en su doble carácter por la citada en garantía, en la suma de $1.130,00 (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 39 y ccs. de la Ley 1.594). Asimismo regulo los honorarios del Perito interviniente en autos, Ing. Norberto D. Mancuso (Perito Accidentológico y Mecánico), en la suma de $400,00. IV) - Regístrese y notifíquese. Ana Virginia Mendos, Juez». El presente deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, agosto de 2.010. Se deja constancia que el actor Pedro Antonio Infante cuenta con el Beneficio de Litigar sin Gastos. Neuquén, 21-09-10. Fdo. Dra. María Andrea Pérez, Secretaria.

1p 10-12-10

El Juzgado de 1° Inst. en lo Civil, Com. y de Min. N° Tres de Neuquén, sito en calle Rivadavia Nº 205, P. 4 a cargo del Dr Gustavo R. Belli, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Giménez Gavina del Carmen, a presentarse a estar a derecho en autos: **«Giménez Gavina del Carmen s/Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 421941)**. Neuquén, 08 de septiembre de 2.010. El presente deberá publicarse por tres días en el «Boletín Oficial» y en el Diario «La Mañana Neuquén». Neuquén, 25 de noviembre de 2.010. Fdo. Dra. Andrea V. de la Iglesia, Secretaria.

1p 10-12-10

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 6 de la ciudad de Neuquén, sito en calle Rivadavia Nº 205/210, 3º Piso, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Biedma Idalba Rosa a fin que se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados: **«Biedma Idalba Rosa s/Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 427709/10).** Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Neuquén,... de diciembre de 2.010. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 10-12-10

La Dra. Graciela M. Blanco a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, de Familia y de Minería Número Uno, de la II Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días se presenten a estar a derecho en los autos: **«Azcona Juan Carlos y Aguerre Nora Haydeé s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 50799 - Año 2.010),** que se tramitan por ante ese Juzgado a su cargo, Secretaría a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti. Cutral-Có, 23 de noviembre de 2.010. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana del Neuquén. Fdo. Iris Adriana Rodríguez Barozzi, Prosecretaria.

1p 10-12-10

La Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública, sita en Elordi 547, Dpto. 2 de la ciudad de Neuquén, notifica por la presente al Sr. **Adrián Osvaldo Sobarzo**, DNI 23.494.668, que en el Sumario Administrativo Nº 035/08, Expediente Nº 4600-13644/08, caratulado: «Ref. eleva situación del Agte. Adrián Osvaldo Sobarzo», ha recaído providencia del siguiente tenor: «Neuquén, 01 de julio de 2.009. Visto:... Considerando:... Concluye: 1-... clausurar las presentes actuaciones, ordenadas por Resolución Nº 077/08 SAS-MDS. 2- Acreditar que el agente Osvaldo Adrián Sobarzo, DNI 23.494.668, inasistió en forma contínua e injustificada desde el 02 de junio hasta el 06 de junio de 2.008, inclusive. Su falta se encuentra en Abandono de Cargo, conforme Art. 111, inc. I),

apar. C) del EPCAPP. Por ello, se aconseja como sanción lo establecido en el precitado artículo de ese cuerpo legal: Cesantía. Fdo. Ana Cristina Navarro - Instructora. Queda usted debidamente notificado. Neuquén, 01 de diciembre de 2.010. Fdo. Dra. Eny Dibona a/c Directora Provincial de Sumarios Administativos. Fdo. Eny María Soledad Dibona, Directora General de Dictámenes Sumariales, Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado. Ana Cristina Navarro, Instructora, Dir. Pcial. Sumarios Administrativos, Subsecretaría de la Gestión Pública.

1p 10-12-10

El Juez de Primera Instancia Dra. Focaccia Magdalena I. T. a cargo del Juzgado Juicios Ejecutivos N° 3, Secretaría Única a cargo de la Dra. Forquera Vanina, de esta ciudad de Neuquén, sito en la Diagonal 25 de Mayo N° 51, 2° Piso, comunica por dos días, en los autos: **«Lledo Walter Darío c/Medrano Élida Elcira s/ Cobro Ejecutivo», (Expte. 358176/07),** que el Martillero Roberto E. Sarraf, rematará el día miércoles 15 de diciembre del 2.010 a las 11:30 horas, en el local de calle Vicente Chrestía N° 132 de esta ciudad de Neuquén, el siguiente automotor: Un automóvil marca Ford, modelo F-14.000, tipo chasis c/cabina, año 2.001, dominio DRO-893, en buen estado, en funcionamiento, con los siguientes detalles: Paragolpes delantero chocado, con seis ruedas y un auxilio, parabrisa clisado, cabina en regular estado, con 223.052 Km., con chasis solo, sin caja. Motor marca CUMMNIS N° 30751534 y chasis marca Ford N° 9BFXK84F41D051264. Deuda patente DGR Pcia. de La Pampa: $7.538,28 al 26/11/10. Un automóvil marca Ford, modelo F-100 XL Diesel, tipo pick up, año 2.004, dominio EPP-989, en buen estado en funcionamiento con los siguientes detalles: Paragolpes delantero con abolladuras, parabrisa clisado, ralladuras en puerta delantera acompañante, 4 cubiertas en regular estado, jaula antivuelco, vidrios retrovisores rotos, tapizado en regular estado, con 179.233 Km., motor marca CUMMNIS N° 30665338, chasis marca Ford N° 9BFFF25G34 B094885. Deuda de Patente DGR Pcia. de La Pampa: $7.518,41 al 26/11/10. Condiciones: Sin base al contado y mejor postor. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero, sujeto a aprobación judicial. Exhibición: El mismo día de la subasta, media hora antes, miércoles 15 de diciembre de 2.010. Informes: En la oficina del Martillero sita en calle V. Chrestía Nº 132 de esta ciudad de Neuquén, o al Cel.: 156-372929. martillerosarraf@hotmail.com. Neuquén, Secretaría, 6 de diciembre del 2.010. Fdo. Valeria Cecilia Peransi, Prosecretaria.

1p 10-12-10

AVISOS

MAM S.A.

La Directora General a cargo del Registro Público de Comercio, del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, Dra. Graciela Noemí Mercau, hace saber que la empresa MAM S.A., ha procedido a la designación de nuevo integrante del Directorio mediante Acta correspondiente celebrada con fecha 27 de agosto del año 2.007, recayendo dicha designación en el Sr. José Ernesto Seguel. Consecuentemente el Directorio queda conformado por el Sr. José María Matjes Llas, como Presidente y el Sr. José Ernesto Seguel como Vicepresidente, siendo Director suplente la Sra. Vilma Alicia Marcos. Asimismo ha procedido ha modificar su Estatuto Social por ampliación de su objeto, incorporándose la actividad agrícola ganadera, mediante Asamblea General Extraordinaria unánime, celebrada con fecha 21 de mayo del año 2.008, protocolizándose mediante Escritura Pública N° 662 de fecha 26/05/08 y Asamblea Extraordinaria unánime rectificatoria, celebrada con fecha 6 de noviembre del año 2.008, protocolizada en Escritura Pública N° 270 de fecha 22/12/08, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19.550, se ha modificado el mismo por ampliación de su objeto social, y conforme se transcribe textualmente en su parte pertinente: «... 3°) Reforma de los Estatutos Sociales: Puesto a consideración. El presidente señor José María Matjes LIas manifiesta que la empresa ha expandido sus actividades incluyendo la agricultura y ganadería. Que por razones de regulación estatal se hace necesario que dichas acti-

vidades se encuentren incluídas en el objeto societario. Que teniendo en cuenta el último aumento de capital social que lo ha elevado a $1.680.000, es éste más que suficiente para encarar las nuevas actividades. Por tanto propone reformar el Estatuto Social en su artículo tercero a fin de ampliar el objeto social, que quedaría redactado de la siguiente manera: Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República y/o del exterior del país: a) La explotación maderera en general, comprendiendo la forestación, extracción, acondicionamiento, industrialización, comercialización, importación y/o exportación de las materias primas de los productos o subproductos así como la instalación, adquisición, explotación, administración de establecimientos industriales vinculados con este objeto. b) La realización de toda clase de operaciones comerciales directa o indirectamente vinculadas con las explotaciones comerciales como así también la exportación e importación, correspondiendo la adquisición, depósito, transporte, venta, distribución, consignación de las materias primas o subproductos elaborados o semielaborados, así como toda negociación sobre inmuebles, maquinaria, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, talleres mecánicos, rodados y otros elementos vinculados con la actividad principal que desarrolla la empresa y en general, la realización de toda clase de actividades comerciales que sean de interés de la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estatuto. c) Producción agrícola, explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos a cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres y cultivos industriales, almacenamiento de silos o cualquier otro medio afín, fraccionamiento de la producción, distribución de la misma. d) Ganadera: Para explotar predios rurales propios y arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada, para consumo propio y/o venta en mercado de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas, distribución de carnes, cueros o cualquier genero de sus derivados. Puesto a consideración de la asamblea, se aprueba por unanimidad de votos, encomendándose al Directorio la elevación a escritura pública (protocolización) de la reforma estatutaria, autorizándose a la Dra. Ana María Barahona y/o al Dr. Gabriel Alcides Zanona, para iniciar los trámites necesarios a su inscripción en el Registro Público de Comercio de Neuquén. No siendo para más se levanta la sesión siendo las 15 horas, dejando constancia que todas las resoluciones han sido adoptadas por unanimidad. Hay dos firmas ilegibles». En cumplimiento del Art. 10 de la Ley 19.550 se deja constancia que: 1- Los socios son: a) José María Matjes LIas, DNI N° 92.853.511, de 65 años de edad, estado civil casado, de profesión comerciante, nacionalidad español, con domicilio real en Alcarras Lerida, España, con domicilio real en la República Argentina en calle Sargento Cabral N° 375 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Argentina, con domicilio legal en calle Ruta 7, Km. 6, Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Argentina; b) José Ernesto Seguel, D.N.I. N° 14.349.623, de 47 años de edad, estado civil casado, de profesión comerciante, nacionalidad argentina, con domicilio real en calle José Gravier N° 761 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Argentina, con domicilio legal en calle Ruta 7, Km. 6, Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Argentina. El presente edicto deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y fue ordenado por la Dra. Graciela Noemí Mercau, en carácter de Directora General a cargo del Registro Público de Comercio del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, en autos: «MAM S.A. s/Inscripción Modificación Estatuto y Acta Distribución de Cargos», (Expte. 14634/8). Neuquén, 01 de diciembre de 2.010. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 10-12-10

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Orden de Mérito Definitivo
Art. 38 (R.C.P. de A. y O.)

Concurso Nº 33

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, hace saber a los interesados que mediante Acordada Nº 077/10 de fecha 30 de noviembre de 2.010, conforme lo disponen los Artículos 25 de la Ley 2.533 y 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, se ha aprobado el Orden de Mérito Definitivo de los postulantes del Concurso Nº 33 para cubrir: Un cargo de Defensor Adjunto, para la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente Nº 1 de la I Circunscripción Judicial (Categoría MF4), el que a continuación se transcribe:

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito Definitivo
Acevedo	Silvia Elizabeth	25.276.962	61,75	1
Pascua	Marisa Yamileth	25.702.541	57,61	2
Pini	Silvia Alejandra	17.618.160	56,09	3
Ortíz Luna	Fernanda Andrea	26.218.793	55,91	4
Luna	Adriana Marta	23.578.483	54	5
Durán	Juan Pablo	17.308.648	51,03	6

Secretaría, 30 de noviembre de 2.010

Fdo.) Lelia Graciela Martínez de Corvalán (Presidente), Hugo Omar Altamirano, Carla Castiglioni, Norma Susana Lacoste, Oscar Rubén Lavaggi, Gustavo Martín Olivera y Adolfo Enry Rebolledo (Consejeros), Romina Irigoin (Secretaria).

1p 10-12-10

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Orden de Mérito Definitivo
Art. 38 (R.C.P. de A. y O.)

Concurso Nº 34

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, hace saber a los interesados que mediante Acordada Nº 078/10 de fecha 30 de noviembre de 2.010, conforme lo disponen los Artículos 25 de la Ley 2.533 y 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, se ha aprobado el Orden de Mérito Definitivo de los postulantes del Concurso Nº 34 para cubrir: Un cargo de Defensor Oficial, Titular de la Defensoría Penal del Niño y Adolescente de la ciudad de Neuquén (Categoría MF4), el que a continuación se transcribe:

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito Definitivo
López	Raúl Alejandro	21.952.899	64,42	1
Berger	Julián Eduardo	25.011.628	59,46	2
Sajarov	Silvina Fabiana	26.144.802	58,88	3
Borgia	Mariela Alejandra	24.918.579	54,90	4
Silanes	María Florencia	29.945.764	44,68	5
Varela	Luis María	11.077.153	36,66	6

Secretaría, 30 de noviembre de 2.010

Fdo.) Lelia Graciela Martínez de Corvalán (Presidente), Hugo Omar Altamirano, Carla Castiglioni, Norma Susana Lacoste, Oscar Rubén Lavaggi, Gustavo Martín Olivera y Adolfo Enry Rebolledo (Consejeros), Romina Irigoin (Secretaria).

1p 10-12-10

VISERMIN S.R.L.

Acta N° 19: En la ciudad de Zapala, a los 9 días del mes de agosto del año 2.010 se reúnen en la sede social de calle Mayor Torres y José Mercado, la totalidad de los socios de Visermin S.R.L.. El señor socio Mario Alberto Villanueva y la socia María Eugenia Villanueva, con el objeto de dejar constancia de que la Administración Representación y Uso de la firma social por un nuevo período estará a cargo del Socio Gerente Mario Alberto Villanueva, DNI 26.767.190, tal como lo expresa el Artículo Sexto (6) del estatuto social con un mandato que vence el día 20 de abril del año 2.013.

1p 10-12-10

OGAR S.A.

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2.010 se ha resuelto la aprobación de los Estados Contables de Ogar S.A., correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2.010 y la designación de las nuevas autoridades del Directorio de la sociedad. Por Acta de Directorio, también de fecha 13 de noviembre de 2.010, se distribuyeron los cargos dentro del seno del Directorio, resultando electos nuevamente el Sr. Ernesto Andrés Díaz como Presidente, la Sra. María Teresa Díaz Henríquez como Vicepresidente, y la Sra. Claudia Beatriz Borda como Director Suplente.

1p 10-12-10

EXCIMER LÁSER DEL SUR S.R.L.

Mediante Actas de fechas 10/11/2.010 y 02/12/2.010 se consideró y aprobó lo siguiente: 1) Elección de los Gerentes. 2) Se designa a los Sres. Roberto Edgardo Mario Saieg, DNI 17.319.389 y Osvaldo Javier Davil, DNI 22.714.395, para desempeñar el cargo de Gerentes, aceptando el cargo para el cual fueron propuestos. La duración en el cargo es por tiempo indeterminado.

1p 10-12-10

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES

Ordenanzas Sintetizadas Año 2.010

1251 - Determina la intangibilidad de todas las tierras fiscales ubicadas al SO de la Ruta Provincial Nº 5. Promulgada por Decreto Municipal Nº 0221/2.010.

1252 - Desafecta como espacio público una superficie de 2.207,71 m2 y 8 m2 de ochava destinados a loteos de viviendas familiares, ubicados dentro de la Manzana 74 y una superficie de 2.661,36 m2 para la apertura de calle correspondiente y ochavas para su posterior aprobación y registro por parte de la Dirección General de Catastro del Neuquén, con el objeto de regularizar legalmente la posesión de los actuales ocupantes y tramos de calles según Anexo I adjunto.

1253 - Compensa las partidas presupuestarias del Bloque Unión de los Neuquinos (UNE) - Presupuesto Año 2.009, según Anexo I que forma parte de la presente.

1254 - Compensa las partidas Presupuestarias del Honorable Concejo Deliberante - Presupuesto Año 2.009, según Anexo I que forma parte de la presente.

1256 - Autoriza al Intendente Municipal a suscribir un convenio con la empresa Video Drome S.A., cuyas cláusulas contendrán: a) La conformidad de la Municipalidad de Rincón de los Sauces de modificación de Inversión Hotelera Inicial, comprometida por la empresa con la Provincia por la construcción de la Terminal de Ómnibus. b) La aceptación para la reprogramación de los plazos de construcción y terminación de la terminal, dejando sin efecto los plazos estipulados originariamente. c) La conformidad de que el monto de inversión será el que demande el total de la nueva obra.

1257 - Impone el nombre de Rita del Carmen Guzmán a las instalaciones del Comedor del Alto. Promulgada por Resolución Municipal Nº 299/10

1258 - Estima el Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio Financiero 2.010.

1259 - Exceptúa al Sr. Peletay Santos

Humberto del pago de los Impuestos Retributivos Municipales generados hasta la fecha de sanción de la presente norma legal. Promulgada por Resolución Municipal Nº 300/10

1260 - Establece que el servicio de transporte diferencial de personas efectuados por autos al instante o autos remis será prestado exclusivamente en el marco de una Agencia de Remis, que organice dicha prestación.

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

1520 - Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el recupero del gasto público imputado a la Partida Presupuestaria G-2-2-05-14 «Otras Obras Menores Municipales», afectado a la ejecución del Programa Municipal denominado «Construcción de Plateas para Módulos Habitacionales de 1 Dormitorio, 1º Etapa». Promulgada por Decreto Municipal Nº 1047/10/MS.

DECRETOS MUNICIPALES SINTETIZADOS AÑO 2.010

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

2615 - Convoca a Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de Directores y Síndicos del ENIM (Titular y Suplente).

Fdo. Rioseco, Arens, Vázquez, Cotter, Aroca.

2632 - Promulga la Ordenanza Nº 2296/10. «Nombra vecinos ilustres de la ciudad de Cutral-Có a los Sres. Dante Baiocco y Edmundo Piemonte».

Fdo. Rioseco, Arens, Vázquez, Cotter, Aroca.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución Nº 454/DPR/10

Neuquén, 29 de nov. de 2.010

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al Expediente N° 4795-008954/10, del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: «UNIVEG EXPOFRUT ARGENTINA - s/Solicitud incorporación como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos», lo establecido en los Artículos 14º, 15º y 186º del Código Fiscal Provincial vigente, la Resolución N° 490/DPR/97 que establece el Régimen General de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente en la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra la presentación de UNIVEG EXPOFRUT ARGENTINA; CUIT 30-71150429-6 solicitando su designación como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el apoderado de EXPOFRUT S.A. informa que el 01/11/2.010 transfirió su fondó de comercio, la totalidad de sus activos y pasivos, a UNIVEG EXPOFRUT S.A., según nota de fecha 07/10/2.010;

Que los Artículos 14° y 186° del Código Fiscal Provincial vigente facultan a esta Dirección a dictar normas obligatorias y designar a quienes actuarán como Agentes de Percepción en la oportunidad, casos, formas y condiciones que se establezcan;

Que la Dirección General Técnica y Legal ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la designación de EXPOFRUT S.A. como Agente de Percepción.

Artículo 2º: Designar a UNIVEG EXPOFRUT ARGENTINA S.A. como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 360/3.

Artículo 3°: El contribuyente designado en el Artículo 2º de la presente, actuará como Agente de Percepción por las operaciones efectuadas a partir del día 1º de noviembre de 2.010, previa notificación fehaciente por parte de este Organismo.

Artículo 4°: Las percepciones deberán practicarse en los casos, formas, condiciones y tiempos establecidos en las Resoluciones Nº 490/DPR/97 y 102/DPR/2.002.

Artículo 5°: Notificar al Agente designado en el Artículo 2º, comunicar a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Provincial. Dar al Boletín Oficial para su publica-

ción. Registrar. Cumplido, Archivar.

Fdo. Cr. Jorge D. Sabio, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO I- 1879. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días de noviembre del año dos mil diez, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... **(Expte. Nº 2600-48401/10) «Tribunal de Cuentas s/Listado Cuerpo de Auditores - Art. 97 Ley 2141, Año 2.011»**. Visto: El Expediente de referencia del que Resulta: Que, en cumplimiento de lo establecido en Art. 97 de la Ley 2141 y Decreto Reglamentario, ha sido confeccionada el listado del Cuerpo de Auditores que reúne las condiciones para subrogar a los Vocales del Tribunal. Considerando: Que, a fs. 2 vta. informa la Señora Secretaria de este Tribunal que se ha dado cumplimiento a lo establecido en Art. 97 de la Ley 2141 y reglamentación, adjuntando el listado de Contadores que reúnen las condiciones legales para subrogar a los Vocales en los casos comprendidos en la normativa citada durante el año 2.011. Sin observaciones que formular el Cuerpo aprueba el listado de referencia agregado a fs. 2, asignándose el siguiente número de orden: 1) Arranz María Eugenia, 2) Ballis Lilian Ana, 3) Brugues Huber Darío, 4) Buono Gabriela Viviana, 5) Burocco Nancy, 6) Cervera Hugo Ariel, 7) Contreras María Rosalba, 8) Cortari Patricia Susana, 9) Coziansky Mabel Patricia, 10) Ferreyra Víctor José, 11) Ferroni Facundo Antonio, 12) Forquera Paola Alejandra, 13) Galasso María Elisa Ana, 14) Ibarra Deborah Mariel, 15) Iglesias Julio Roberto, 16) Montes Norma María, 17) Morandi Marina Beatriz, 18) Naberan Aguirre María Amalia, 19) Nogueira Clarisa, 20) Oyarzabal Rodolfo Martín, 21) Pezzutti Myriam Elizabeth, 22) Pizarro Sandra Edith, 23) Prieto Jorge, 24) Razquin Juan Manuel, 25) Rodríguez Rolando Emilio, 26) Rodríguez Sandra Fabiana, 27) Romero María Nélida, 28) Ruiz María Luisa, 29) Sagredo Elzeard Ayelén Viviana, 30) Salgado Natalia Andrea, 31) Schachter Chenlo Analía Mariel, 32) Sommadossi Vanesa María, 33) Vicente Antonio Daniel, 34) Vita Edith Viviana y 35) Zuloaga Norma Beatriz. Que, en oportunidad de producirse la ausencia o impedimento, de los Señores Vocales en los términos del Art. 97 de la Ley 2141, por Secretaría se efectuará el sorteo del Subrogante en acto público.... Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la lista de Contadores Subrogantes para el año 2.011 con la asignación del número expresado en el Considerando. Artículo 2º: Comunicar a Secretaría el procedimiento a seguir, descripto en el Considerando, cuando se produzca la ausencia o impedimento de la Vocalía. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya –Presidente-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Ana C. Esteves –Vocal-, Cra. Ayelén V. Sagredo Elzeard –Vocal Subrogante-, Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que, con motivo de los feriados «Día de Navidad y Año Nuevo» se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Para Edición Nº	Fecha	Se recepcionará hasta el día:
3225	23-12-10	17-12-10
3226	30-12-10	23-12-10

Asimismo se informa que tendrán prioridad los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

SUMARIO

Edición de 40 Páginas

Decretos de la Provincia Pág. 2 a 17

1703 – Sustituye el Art. 1º del Dto. Nº 3124/04, la reglamentación del Art. 10º de la Ley 2.453.

2178 – Aprueba la Reglamentación de la Ley 2.682 que crea el «Régimen de Promoción de las Actividades Económicas en la Pcia.del Nqn.», y el «Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Compre Neuquino».

2321 – Reglamenta la Ley Provincial 2.682 sobre la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera

Decretos Sintetizados - Pág. 17 a 20

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 20

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 20 a 38

Normas Legales - Pág. 38 a 40

Acuerdos del Tribunal de Cuentas Pág. 40